

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas



TESIS

Título	: “Ineficacia del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Poder Judicial en el Distrito Judicial de la Selva Central de la Provincia Chanchamayo, en el año 2020”
Para Optar	: El Título Profesional de Abogado
Autores	: Bach. Renato Tazza Aquino.
Asesor	: Mg. Hilario Romero Giron
Línea de Investigación Institucional	: Desarrollo Humano y Derechos
Fecha de inicio y culminación	: Octubre – enero del 2021

Huancayo – Perú

2021

DEDICATORIA:

A mi madre Sonia Edith Aquino Enciso por el constante apoyo en el desarrollo académico, moral e intelectual de mi persona, del mismo modo por todos los momentos a su lado.

AGRADECIMIENTO:

A la Universidad Peruana Los Andes Filial Chanchamayo, Nuestra casa de estudios, por habernos acogido durante los seis años de formación académica.

Al asesor, Mg. Richard Olivera Villegas por la orientación y ayuda brindada en la realización de esta tesis.

A nuestros docentes, que nos guiaron en nuestra investigación y confiaron en nosotras, por brindarnos su apoyo incondicional para la culminación de esta investigación.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	iv
RESUMEN	vi
ABSTRACT	viii
INTRODUCCIÓN	x

CAPÍTULO I DETERMINACION DEL PROBLEMA

1.1	Descripción de la realidad problemática	12
1.2	Delimitación del problema	18
1.3	Formulación del problema	19
	1.3.1 Problema General	19
	1.3.2 Problemas Específicos	19
1.4	Justificación	19
	1.4.1 Social	19
	1.4.2 Teórica	20
	1.4.3 Metodológica	21
1.5	Objetivos	22
	1.5.1 Objetivo General	22
	1.5.2 Objetivos Específicos	22
1.6	Importancia de la investigación	22
1.7	Limitaciones de la investigación	24

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1	Antecedentes	25
	2.1.1 Antecedentes Internacionales	25
	2.1.2 Antecedentes Nacionales	28
	2.1.3 Antecedentes Locales	31
2.2	Bases Teóricas o Científicas	31
2.3	Marco Conceptual	40
2.4	Marco Legal	43

CAPÍTULO III METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1	Método de Investigación	54
3.2	Tipo de Investigación	54
3.3	Nivel de Investigación	55
3.4	Diseño de Investigación	55
3.5	Supuestos	56
	3.5.1. Supuesto General	56
	3.5.2. Supuesto Especifico	56
	3.5.3. Variables (definición conceptual y operacional)	57
3.6	Procedimiento del muestreo	60
	3.6.1 Población	60
	3.6.2 Muestra	60
	3.6.3 Muestreo	60
3.7	Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos	60
3.8	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	61

3.9	Rigor Científico	61
3.10	Aspectos éticos de la Investigación	62

CAPÍTULO IV RESULTADOS

4.1	Presentación de resultados	64
4.2	Análisis y Discusión de Resultados	73
4.3	Propuesta de mejora	86

	CONCLUSIONES	90
	RECOMENDACIONES	92
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	94

ANEXOS:

	Anexo 1: Matriz de operacionalización de las variables	59
	Anexo 2: Matriz de consistencia	99
	Anexo 3: Cuadro de operación de variables	101
	Anexo 4: Ficha de Observacion	103
	Anexo 5: Consideraciones eticas	128

RESUMEN

En primer término, debemos de mantener presente que el tema que aborda la presente investigación está ligada a la ineficacia del principio de oportunidad en aplicación al tipo penal de omisión a la asistencia familiar teniendo como variable independiente “el principio de oportunidad” y como variable dependiente “la omisión a la asistencia familiar”.

La presente investigación tiene como fundamento o finalidad poder concretar y definir cuáles son las causas que vuelven ineficaz el principio de oportunidad con relación a su aplicación a los delitos contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, para lo cual ha sido necesario el uso de 5 expedientes judiciales del primer juzgado de investigación preparatoria de la Provincia de Chanchamayo a efectos de poder contar con datos objetivos que lleguen a sustentar la presente investigación en el espacio, tiempo y contrastar fácticamente acorde con la realidad de la provincia, del mismo modo es pertinente hacer referencia que el presente trabajo es considerado un estudio de tipo básica. Asimismo, hacer referencia que se asume como nivel de investigación descriptivo, el mismo que tiene un diseño descriptivo - simple; y ha sido desarrollado en razón de 5 expediente del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito y provincia de Chanchamayo, los mismo que nos permitieron realizar un correcto análisis de las variables y dimensiones que son materia de estudio de la presente investigación.

Es menester hacer referencia que la presente investigación a seguido las pautas expresas de forma taxativas en el reglamento general actualizado de investigación de la Universidad Peruana Los Andes, para obtener el título de abogado. A lo cual es necesario señalar que en el reglamento se encuentra normado y diseñado la estructura que se debe

de seguir a efectos de armar un trabajo de investigación. estando ordenado de la siguiente forma; en el capítulo I tenemos: contiene lo referente a la situación problemática que se observa en el planteamiento del problema, del mismo modo la delimitación, formulación del problema, la justificación y los objetivos. Con respecto al capítulo II este contiene: el marco teórico, los antecedentes a nivel internacional y nacional, las bases teóricas y el marco conceptual. Con referencia al capítulo III este nos señala la hipótesis, variable, dimensiones y la operacionalización de variables. Del mismo modo haciendo mención en el capítulo IV el mismo que contiene: la metodología de la investigación, el tipo y diseño de estudio, la población y muestra, técnica e instrumento de recolección de datos y aspectos éticos y por último hacer referencia al V capítulo en el cual llegamos a encontrar el siguiente contenido “los resultados obtenidos, el análisis y la discusión de resultados.

Finalmente, a manera de cierre podemos encontrar las conclusiones, las recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos de la investigación.

Palabras claves: Principio de oportunidad, omisión a la asistencia familiar, interés superior del niño, derecho adjetivo penal.

RESUME

In the first place, we must keep in mind that the subject addressed by this research is linked to the ineffectiveness of the principle of opportunity in application to the criminal type of omission of family assistance, having as an independent variable "the principle of opportunity" and as a dependent variable "the omission of family assistance".

The present investigation has as its basis or purpose to be able to specify and define what are the causes that make the principle of opportunity ineffective in relation to its application to crimes against the family in the modality of omission of family assistance, for which it has been necessary the use of 5 judicial files of the first preparatory investigation court of the Province of Chanchamayo in order to have objective data that will support the present investigation in space, time and factually contrast according to the reality of the province, of the same In this way, it is pertinent to make reference to the fact that this work is considered a study of a basic type. Also, make reference that it is assumed as a descriptive level of research, the same one that has a descriptive - simple design; and it has been developed due to 5 files of the First Preparatory Investigation Court of the district and province of Chanchamayo, the same ones that allowed us to carry out a correct analysis of the variables and dimensions that are the subject of study of the present investigation.

It is necessary to make reference that the present investigation has followed the express guidelines in a restrictive way in the updated general regulation of investigation of the Universidad Peruana Los Andes, to obtain the title of lawyer. To which it is necessary to point out that the regulation is regulated and designed the structure that must be followed in order to put together a research paper. being ordered as follows; in chapter I we have: it contains what refers to the problematic situation that is observed in the approach of the problem, in the same way the delimitation, formulation of the problem, the justification and the objectives. With respect to chapter II, it contains: the theoretical framework, the international and national background, the theoretical bases and the conceptual framework.

With reference to chapter III, it indicates the hypothesis, variable, dimensions and the operationalization of variables. In the same way, mentioning in chapter IV the same one that contains: the research methodology, the type and design of the study, the population and sample, the technique and instrument of data collection and ethical aspects and finally refer to the V chapter in which we find the following content "the results obtained, the analysis and discussion of results.

Finally, by way of closure we can find the conclusions, recommendations, bibliographical references and annexes of the investigation.

Keywords: Principle of opportunity, omission of family assistance, best interests of the child, adjective criminal law.

INTRODUCCION

En el presente trabajo se ha efectuado una investigación que tiene como interrogante del problema general ¿Cuál es el grado de ineficacia del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Poder Judicial del Distrito Judicial de la Selva Central de la Provincia Chanchamayo, en el año 2020?; en ese contexto se debe de mantener presente que el objetivo general que se pretende alcanzar es determinar, el grado de ineficacia del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Poder Judicial del Distrito Judicial de la Selva Central de la Provincia Chanchamayo, en el año 2020. Bajo esa peyorativa se debe mantener presente. Por lo cual es pertinente hacer referencia que la presente investigación tiene como variable independiente “El principio de Oportunidad” y como variable dependiente la “Omisión a la Asistencia Familiar”, teniendo como dimensiones de la primera la “Abstención del ejercicio penal” y de la segunda “ (1) incumplimiento normativo, (2) ejecución de acta de conciliación y (3) necesidad alimentaria”. Es menester hacer referencia que la presente investigación es considerada de tipo básica descriptiva, para lo cual hemos usado como muestra el total de 15 expedientes judiciales las cuales han sido seleccionadas a efectos que sean parte del muestreo intencional acorde con la pertinencia a la presente investigación. La recolección de los datos se ha realizado de la forma de análisis de los expedientes en mención como instrumento para la presente investigación. A lo cual se puede llegar a determinar o llegar a la conclusión sobre los factores que hacen ineficaz el principio de oportunidad volviéndolo menos efectivo posible con referencia al tiempo; a lo cual se puede llegar a la conclusión que se recomienda a los funcionarios y servidores públicos de la administración de justicia del primer Juzgado de Investigación Preparatoria de de la provincia de Chanchamayo implementar un protocolo el mismo que se debe de encontrar orientado a restringir las prácticas que hacen ineficaz el correcto uso del principio de

oportunidad, de esa forma logrando otorgar una celeridad en la solución de conflictos teniendo presente la igualdad material que es concordante con el principio de interés superior del niño.

De esa forma podemos orientar al estado a abocarse o ceñir más su conducta acorde con el principio de interés superior del niño y el principio de igualdad material que es de aplicación en procesos de familia y si tienen relevancia en el derecho adjetivo penal.

CAPITULO I

DETERMINACION DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

En primer término, se debe de mantener presente dentro de la determinación del problema los aspectos problemáticos de la sociedad, los mismos que sirven a efectos de que la sociedad como conjunto de personas regidas por normas y reglas para vivir en forma armónica, tienen que mejorar sus procesos de interacción a efectos de poder llegar a un estado de armonía entre todos los individuos que forman parte de la esfera social.

En el proceso penal por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, muchos de los imputados a efectos de poder culminar de manera rápida el proceso penal pendiente por dicho delito de omisión a la asistencia familiar.

Manteniendo presente que el delito es mención es un delito de bagatela es decir no tiene mucha relevancia penal o tiene una lesividad mínima se acogen al principio de oportunidad cuando aún en caso encuentra en el Ministerio Público el mismo que opera como un mecanismo de negociación y solución de conflictos, vale decir en la etapa de la investigación preliminar, brindándole al imputado la opción de pagar hasta en nueve cuotas (09 meses) el monto adeudado en la liquidación de pensiones devengadas cuyas causas derivan de un incumplimiento judicial a una acta de conciliación o una sentencia que tiene como consecuencia un proceso penal que deriva a una sanción penal e imputabilidad de todo ello conlleva a una excesiva carga procesal para los despachos fiscales dado que se le tiene que estar requiriendo al imputado para

que este se acerque o cancele las cuotas pactadas, posición que no se ciñe al interés superior del niño en el contexto que al no existir una actuación eficaz a efectos de poder proteger al derecho de subsistencia del menor.

El principio de oportunidad no es tan eficaz como se pensaría que podría llegar a ser, ya que acorde a ley supuestamente debería descongestionar la carga procesal sin embargo en la praxis no se observa lo señalado por la ley, situación que en la Provincia de Chanchamayo no se está realizando de la manera correcta en el contexto que la parte imputada usa el principio de oportunidad de mala fe a efectos de dilatar el plazo para poder cumplir con su obligación de asistencia familiar en favor de los menores; al acogerse al principio de oportunidad y al encontrarse suspendida la realización de la acción penal por parte de la entidad estatal del Ministerio Público la parte imputada en muchos casos no siente la misma presión y buscan proseguir con la dilatación del fuero penal.

Con referencia al presente tema se denomina y se mantiene en consideración que se está postulando principio de oportunidad en efectos de mantener presente las dilaciones por parte del imputado cuando el acuerdo al cual se ciñen las partes para poder solucionar y llegar a culminar el tema litis práctica de mala fe en el contexto de muchas veces lo que se busca es realizar dilaciones a efectos de no cumplir la obligación alimenticia de manera eficaz y eficiente en favor del menor ello acorde con un principio de interés superior del niño.

Acorde como anteriormente narrado se debe mantener presente el principio de

oportunidad como un criterio de oportunidad es decir el Nuevo Código Procesal Penal a efectos de poder culminar el proceso penal de una manera más eficaz y congruentes con el principio de celeridad ha diseñado una serie de mecanismos los cuales nos permiten poder culminar el proceso penal y una forma más rápida, en ese contexto el principio de oportunidad en casos de omisión a la asistencia familiar postulan la idea de poder culminar el proceso penal por omisión a la asistencia familiar de una forma más rápida; Sin embargo se puede observar que el incumplimiento del acuerdo a cuál arriba las partes dentro de un principio de oportunidad muchas veces son realizadas de mala fe a efectos de dilatar el plazo para poder cumplir con la obligación alimenticia o es decir asistir al menor.

Del cual no se debe tener presente que el principio de oportunidad es una figura jurídica que se aplica solo a los delitos de bagatela es decir de poca relevancia penal, por lo cual cuando se hace referencia el delito de omisión a la asistencia familiar de mantener presente qué es delito por la poca relevancia penal que tiene si es materia de poder desarrollarse en un principio de oportunidad; con referencia a la ejecución de acta de conciliación tener presente que la omisión a la asistencia familiar como delito establecido en el derecho sustancial penal se rige por un criterio de Justicia absoluta es decir ningún delito se le escapa del fuero penal.

Asimismo se debe mantener presente que el principio de oportunidad es legítima su aplicación puesto que En primer término se encuentra consagrado en el artículo 2 del nuevo código procesal penal Asimismo el Equipo Técnico

de Implementación del Código Procesal Penal ha desarrollado un Reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio, El mismo no te dejan de mantener presente como base legal lo desarrollado en el Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116.

Acorde con lo señalado en la Casación 833-2019, Lambayeque, emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República Sala Penal Permanente, en la cual se encontraba como ponente el Juez Supremo Cesar Eugenio San Martin Castro el mismo que literalmente señala “El principio de oportunidad está bajo la gestión del Ministerio Público y su aplicación es discrecional, como facultativa es la decisión de abrir o no diligencias preliminares (artículos 2 y 330 del Código Procesal Penal).

En sede preliminar no puede imponerse al Fiscal la aplicación del principio de oportunidad, pues este periodo procesal se abre exclusivamente a instancia del fiscal y tal principio tiene lugar si el Fiscal lo decide así incluso, lo entendió el punto treinta del Protocolo de Actuación Interinstitucional de aplicación del proceso inmediato. Del mismo modo se debe de mantener presente lo señalado en el Acuerdo Plenario 09-2019/CIJ-116 sobre principio de oportunidad y acuerdo reparatorio.

En el marco de la correcta administración de justicia se debe de mantener presente que el fundamento teleológico del sistema judicial es la solución de conflictos a efectos de lograr la paz social o defecto aclarar la incertidumbre jurídica, teniendo como materia siempre de tutela un derecho sustancial que es la materia del derecho, en el presente caso es de suma importancia establecer

el correcto uso y aclarar las deficiencias del principio de oportunidad frente al delito de Omisión a la asistencia familiar, ello a efectos de poder cautelar los derechos sustanciales de los menores, quienes al encontrarse en proceso de desarrollo y no haber alcanzado la etapa máxima de su desarrollo no pueden subsistir por si mismos estando dependiente de la tutela de sus progenitores (papá y mamá) sin embargo que observancia se da cuando los progenitores de forma irresponsable descuidan el apoyo a sus hijos y del mismo modo por el transcurso del tiempo se deja en desamparo a los menores; por ello debemos de atender a un proceso penal más acelerado que permita tutelar y cuidar de forma correcta los derechos de los menores quienes por sus características ya mencionadas precedentemente se puede advertir que se encuentran bajo la garantía del principio de verdad material del cual tiene su justificación el principio de interés superior del niño.

A efectos de poder atender a lo señalado se debe de mantener presente que en la Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín, se puede advertir que también existe una irresponsabilidad por parte de los padres o progenitores quienes a efectos de no hacer eficiente su responsabilidad u obligación alimenticia que tiene con sus hijos presentan una serie de mecanismos legales a efectos de dilatar el tiempo para cumplir con la referida obligación, siendo así en la provincia de Chanchamayo se puede observar que el principio de oportunidad también es sujeto de deficiencias las cuales son generadas por los propios progenitores de los menores.

Con referencia a lo que se quiere señalar por alimentos se debe mantener presente lo señalado en el artículo 472 del código civil en el cual no se hace mención que por alimentos debemos de comprender el concepto que este abarca Siendo

comprendido dentro de los alimentos lo que quiere decir por vestimenta habitación recreación educación y alimentos, del Mismo modo a efectos de poder orientarnos correctamente sobre la presente investigación debemos de mantener presente que acorde con lo establecido en el artículo 471 del código civil no se hace referencia De qué manera se va hacer el cálculo de los alimentos en ese contexto nos señalan que el cálculo se hará en razón de tener presente las posibilidades con las cuales cuenta el padre o el obligado a dar los alimentos y las necesidades por las cuales está pasando el menor alimentista.

Bajo lo anteriormente señalado se debe de mantener presente que el derecho de familia con referencia al derecho de alimentos es un tipo de derecho tuitivo es decir que cautela la igualdad material siendo esta preponderante frente a una igualdad formal, es decir Se comprende que los menores se encuentran en un estado de desprotección frente al progenitor por lo cual el estado velará por salvaguardar la celeridad procesal, posición que se llega a establecer acorde con lo señalado en la jurisprudencia universal que existe en el sistema de leyes peruanas habiendo llegado al acuerdo que el derecho de familia se trabaja bajo criterios de la igualdad material incluso inaplicando o aplicando de forma flexible muchos principios que yo a efectos de favorecer el principio tuitivo en favor de Los menores.

En este contexto habiendo evaluado lo prescrito en el derecho sustancial civil sobre el derecho de familia se debe de mantener presente que el magistrado a cargo del proceso de alimentos va dictar resolución judicial a efectos de garantizar la subsistencia del menor alimentista, Para lo cual no será necesario

averiguar sobre los ingresos del padre de manera precisa puesto de que se puede dictar resolución judicial bajo la presunción legal de que el padre gana la remuneración correspondiente a la remuneración mínima vital, de favoreciendo del mismo modo la subsistencia del progenitor del menor alimentista.

Ampliando el presente contenido se debe de mantener presente que con referencia al derecho de alimentos el mismo que pasa por un proceso único que se lleva en Sede judicial, se debe de mantener presente que en primer término el juez una vez admitido a trámite la demanda se dicta la sentencia que contiene el monto alimenticio el cual va pasar la parte demandada, frente al incumplimiento de este se dicta la resolución que aprueba la liquidación de alimentos, otorgando el plazo de 3 días para el cumplimiento de la obligación alimenticia bajo apercibimiento de remitirse copias al ministerio público, en ese contexto el ministerio público al aplicar el principio de oportunidad de forma fraccionada dilata el cumplimiento de la obligación alimenticia retrasando el plazo.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Espacial:

En el Ministerio Publico del Distrito Judicial de la Selva Central de la Provincia de Chanchamayo, Región Junín.

1.2.2. Temporal:

El presente estudio se realizó en el mes de octubre a enero del 2021.

1.2.3. Conceptual:

La delimitación conceptual tiene dos variables primero, El Principio de Oportunidad y Omisión a la Asistencia Familiar.

1.3. Formulación del problema

1.3.1 Problema General

¿Cuál es el grado de ineficacia del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Poder Judicial en el Distrito Judicial de la Selva Central de la Provincia Chanchamayo, en el año 2020?

1.3.2 Problemas Específicos

- a) ¿De qué manera el incumplimiento normativo afecta el nivel de ineficacia del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Poder Judicial en el Distrito Judicial de la Selva Central de la Provincia Chanchamayo, en el año 2020?
- b) ¿De qué manera la Ejecución del Acta de Conciliación altera el nivel de ineficacia del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Poder Judicial en el Distrito Judicial de la Selva Central de la Provincia Chanchamayo, en el año 2020?
- c) ¿De qué manera la necesidad alimentaria agrava el nivel de ineficacia del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Poder Judicial en el Distrito Judicial de la Selva Central de la provincia Chanchamayo, en el año 2020?

1.4. Justificación

1.4.1 Social

Definitivamente la presente investigación beneficiaria al desarrollo de

nuestra legislación y los mediadores de la investigación preliminar (Ministerio Público) para ser aplicada en los casos concretos de personas denunciados por el delito de omisión a la asistencia familiar (imputado y agraviado).

En el desarrollo personal, busca también mejorar la conciencia de los imputados y definitivamente implicaría en el desarrollo social de la comunidad y de todos los habitantes, ya que la capacidad de comportarnos en función de las normas sociales establecidas por el grupo sociocultural en el contexto determinado, dará lugar a su desarrollo consciente para mejorar socialmente y disminuir entonces, la incidencia del ilícito penal de omisión a la asistencia familiar.

En un estado donde prima el sistema procesal penal garantista se debe de observar para lo cual debe de existir un grado de “culpabilidad mínima” e “interés público”; es parte de los elementos de los sistemas garantísticos contemporáneos y los análisis económicos del derecho; su enorme importancia radica en la flexibilización del proceso penal a partir del cual se puede llegar a la solución del conflicto sujeto al fuero penal en una forma más breve y eficaz.

1.4.2 Teórica

En el presente proyecto de investigación, analizaremos las Tesis, libros, revistas, páginas web a nivel nacional e internacional, a fin de obtener nuevos conocimientos y poder utilizar como guía para nuestra investigación sobre la ineficacia del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

(Castro, 2015) Acorde con lo señalado por el Juez Supremo Cesar Eugenio San Martin Castro en su libro derecho procesal penal lecciones; en cual denomina el principio de oportunidad como un criterio de oportunidad, el mismo que nace como contraposición al principio de legalidad, ya que acorde con el principio de legalidad el ministerio publico teniendo de conocimiento la noticia criminis debería de ejercer la acción penal, sin embargo bajo la premisa del principio de oportunidad el ministerio publico tiende a no ejercer la acción penal, en ese contexto se debe de tener presente la característica de excepcionalidad del principio de oportunidad, el mismo que se fundamenta en dos principios en el principio de igualdad y en el principio de proporcionalidad ello teniendo presente que el principio de oportunidad es de aplicación a delitos de bagatela es decir de poca relevancia social.

1.4.3 Metodológica

En el presente proyecto de investigación se medirá el grado de ineficacia del principio de oportunidad en base al análisis de resoluciones judiciales sobre principio de oportunidad, y dicha observación se realizará a través de la ficha de observación, el cual será validado por expertos.

La construcción del instrumento de investigación será realizada a través de la operacionalización del instrumento de evaluación, y que nos servirá como guía para la presente investigación, todo ello con la finalidad de encontrar el nivel de ineficacia del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Poder Judicial en propósito de la

investigación.

1.5. Objetivos

1.6.1 Objetivo General

Determinar, el grado de ineficacia del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Poder Judicial en el Distrito Judicial de la Selva Central de la Provincia Chanchamayo, en el año 2020.

1.6.2 Objetivos Específicos

- a. Determinar que el incumplimiento normativo afecta el nivel de ineficacia del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Poder Judicial en el Distrito Judicial de la Selva Central de la provincia Chanchamayo, en el año 2020.
- b. Determinar que la Ejecución del Acta de Conciliación altera el nivel de ineficacia del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Poder Judicial en el Distrito Judicial de la Selva Central de la provincia Chanchamayo, en el año 2020.
- c. Determinar que la necesidad alimentaria varía el nivel de ineficacia del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Poder Judicial en el Distrito Judicial de la Selva Central de la provincia Chanchamayo, en el año 2020.

1.6. Importancia de la investigación

El presente trabajo tiene mucha relevancia o importancia social puesto que es de aplicación para casos en los cuales se tratan sobre el principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar es decir el presente trabajo nos permite asistir de forma oportuna y de la manera más breve al menor ellos corté con un principio del interés superior del niño, del mismo modo y presente trabajo nos permite evaluar como el incumplimiento de la norma en algunos extremos nos da como consecuencia acarrear un problema el cual es la ineficacia que tienen principio oportunidad, Asimismo se debe mantener presente lo que es la ejecución del acta de conciliación puesto de que este mecanismo de solución de problemas de carácter civil puede dilatar la aplicación del principio de oportunidad en caso de omisión a la asistencia familiar puesto de que se deben tener presente que el derecho penal debe de hacer de aplicación para absolutamente todos los delitos sin embargo manteniendo presente lo que es la ejecución de acta de conciliación, este mecanismo nos conlleva a que no se puede aplicar el principio de oportunidad puesto de que ya se aplicaba otro mecanismo de carácter civil el mismo que dilata lo que es el tiempo para poder cumplir con la obligación de la asistencia familiar y nos genera una ineficacia para la aplicación del principio de oportunidad puesto de que haya sido aplicado una forma de culminar el proceso civil o elegir un mecanismo alternativo de solución de conflictos de carácter civil, cómo es la conciliación extrajudicial presenté del mismo modo se tiene que tener presenté que con referencias su aplicación este será ejecutada en la materia civil.

Por otro lado debemos que mantener presente que el presente trabajo se ha realizado teniendo en cuenta las necesidades por las cuales pasa el menor puesto que al hablar de alimentos necesariamente estamos tocando el tema de las necesidades por las cuales el menor pasa; En ese contexto en el proceso penal también se ve mantener presente lo que es el principio del interés superior del niño y los efectos de poder colaborar con lo que la aplicación de principio de oportunidad otorgando lo que son plazos más breves para realizar los pagos a efectos de no vulnerar la subsistencia de los menores quienes que por sus características tienen el derecho a la igualdad material es decir se encuentran en mayor grado de desprotección frente a otros ciudadanos por ser más débiles y no poder ser dependientes como otros sujetos los cuales ya han cumplido la mayoría de edad.

Del mismo modo su importancia radica en la protección que se puede seguir a partir de los estudios realizados en la presente tesis, puesto de qué al ser el derecho una rama de estudio social las investigaciones y Conclusiones que se pueda llegar a partir del análisis de diferentes investigaciones y doctrina desarrollada por estudiosos de la materia, sería conveniente la aplicación de la presente en casos de realidad social en los cuales se ha observado como estrategia la dilatación de los procesos a efectos de incumplir la obligación alimenticia o no hacerla efectiva.

1.7. Limitaciones de la investigación

Viabilidad de las fuentes

Por ser un tema novedoso, poco tratado y por el tema de investigación, no existe mucho sustento documental, no existe mucha información confiable, el cual hace que se requiera hacer un cotejo de información para no incluir datos y contenido erróneo.

Tiempo de investigación

Por el estado de emergencia no se puede recabar la información de manera personal para investigar y hace que el tiempo sea limitado.

Recursos humanos y económicos

Recursos humanos

No se puede solicitar apoyo para nuestro proyecto de investigación al personal especializado, sobre los temas de ineficacia del principio de oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Poder Judicial, porque se encuentran en Lima y fuera del país.

Recursos económicos

La inversión de la tesis será autofinanciada.

CAPITULO II MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes

2.1.1.- Antecedentes Internacionales

(Hernández Castaño, 2017); el que mismo que en su investigación titulada “La importancia y la necesidad que tiene el principio de oportunidad en el sistema penal acusatorio militar colombiano” es

tesis que sustento con la finalidad de poder lograr el grado de maestro en la universidad militar Nueva Granada Colombia, Por lo cual su estudio es considerada de tipo cualitativa de hermenéutica del mismo modo el diseño descriptivo y el método analítico para lo cual utilizó el acopio documental para obtener datos para realizar sus estudios.

Conclusión: Del mismo modo el autor llega a la conclusión que el fuero penal o sistema penal pretende optimizar recursos económicos y humanos, por lo cual nos encontramos claros cuando señalamos que no todo proceso de carácter penal debe de agotar el procedimiento regular, y es indispensable darle facultades amplias al ministerio público para que puedan ser utilizadas como maniobra de negociación evitando que los procesos de van de llegar al juicio oral, de esa forma logrando una de sus finalidades cómo es la descongestión judicial y que los litigios puedan ser resueltos de una forma más simplificada dando uso al principio de oportunidad.

Comentario : Acorde con el párrafo precedente se puede advertir sobre el estudio postulado por el referido autor lo cual es necesaria para argumentar y fundamentar la presente tesis ya que en el proceso penal peruano actual es necesaria la aplicación del principio de oportunidad por funciona como un mecanismo especial para poder culminar el proceso penal, del mismo modo se debe de tener presente el principio de oportunidad como un criterio de oportunidad, en ese sentido se debe de tener presente que la finalidad del proceso penal o es decir el aspecto teleológico del derecho penal no es llegar a la etapa estelar, sino dar tutela efectiva a los bienes jurídicos en protección y preservar la convivencia armónica entre todos los integrantes de la sociedad que la componen.

(Benavides Benalcázar, 2017), el mismo que en su investigación titulada “Aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal”, lo cual realizó como estudio de posgrado grado de doctor en la Universidad de Salamanca, Ecuador. Así mismo se debe de señalar que se realizó la investigación de tipo jurídica, para lo cual se llegó a utilizar el método jurídico, analítico; lo cual se realizó la revisión bibliográfica para

recolectar la información.

Conclusión: De todo ello se debe de mantener presente que el autor llegó a concluir sobre el principio en mención el mismo que tiene que ver con algunos parámetros que parten derecho constituyente Asimismo se hace referencia que el sistema penal este carácter axiológico es decir tienen consideración el principio de proporcionalidad y es valorativo con relación a los hechos expuestos. Por lo cual la bajo esa peyorativa se tiene en consideración lo que es la gradualidad de la lesión del hecho que se ha realizado es decir el hecho realizado y la sanción deben ser congruentes.

Comentario: Del mismo modo se debe de hacer referencia que la presente investigación es de suma relevancia para la sustentación de la presente tesis pues en su contenido ahonda criterios relevantes para la presente investigación. Asimismo, se mantiene presente que el principio de oportunidad está relacionado con diferentes principios procesales, entre los principios con los cuales se encuentra relacionado al principio de oportunidad se encuentra el principio de proporcionalidad, puesto que el principio de proporcionalidad es de aplicación directa para los delitos de bagatela es decir delitos que no tienen mucha relevancia penal puesto que la lesión al bien jurídico no es tan grave como la de otros delitos.

(Lamadrid Luengas, 2015); Quién ha realizado el estudio titulado como “El principio de oportunidad como una herramienta de política criminal”, lo cual se hace referencia que el trabajo realizado por el autor en mención es una tesis la misma que se ha realizado con la finalidad de poder alcanzar el grado de doctor en la universidad de Pompeu Fabra en Barcelona, España, sobre la investigación debemos de señalar que es una investigación de tipo jurídico e histórico, para lo cual se ha realizado el método analítico histórico, del mismo modo se utilizó sobre la revisión bibliográfica con la finalidad de poder acceder a la información de datos.

Conclusión: De ello y mantener presente que el autor ha llegado a concluir cuál es la importancia que tiene el método histórico y cuál es el cuidado que se necesita para poder llegar a

explicaciones de base teórica con lo que respecta la transformación de lo que se quiere decir en el fuero penal, con lo que respecta a las circunstancias a las cuales se puede aplicar el principio de oportunidad se debe de señalar como el instrumento más adecuado para flexibilizar y dar celeridad a las labores fiscales ello teniendo presente los supuestos de temperancia de conexión y teniendo presente el aspecto de negativa de exceso.

Comentario: Por lo anteriormente señalado se mantiene presente sobre el autor que se considera esta investigación muy importante en la aplicación de la presente tesis, puesto que ha mantenido presente y ha señalado que para poder aplicar el principio de oportunidad este solo es de concesión al fiscal. Del mismo modo para que esté concluya su función se debe mantener presente que el elemento teleológico del principio de oportunidad es la agilización de la justicia a efectos de que se emplee como control judicial sobre la aplicación del mismo; asimismo hacer mención que el hecho de utilizar de forma adecuada el principio nos ayuda a desarrollar de forma plena y correcta el proceso penal, el que busca una solución con prontitud, la cual debe realizarse en la brevedad posible efectos de disminuir el número de procesos penales; asimismo se debe señalar que muchos autores son de la opinión y mencionan sobre la posibilidad de realizar seguimiento a todo el caso de delitos ello conlleva un problema un nivel de la administración del fuero penal en ese contexto se debe mantener presente que tiene una función relevante a efectos de establecer cuáles son las limitaciones del mismo modo poder establecer cuáles son las dificultades que se pueden observar dentro del proceso, En ese contexto se establece que se marca los parámetros para que este mecanismo opere y como la solución a la carga procesal.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

(Gomez Cayro, 2018); Autor quien su investigación la cual ha denominado “Factores que limitan la aplicación de principio de oportunidad”, La misma que ha sido realizada como tesis con la finalidad de obtener el grado de doctor en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; del Perú. Sobre la cual debemos de postular que fue una investigación de tipo descriptiva, explicativa, la cual es de nivel básico, para lo cual se utilizó el método descriptivo, histórico, dialectico, el mismo modo de tenencia que para poder recolectar la información se ha tenido que elaborar un

cuestionario y acopio documental. Para lo cual se hace mención que el autor ha concluido:

Conclusión: Que el presente principio es de aplicación para delitos los cuales no tengan trascendencia social. o en su caso de una pena que no llegue a superar los 2 años. En ese contexto se debe mantener presente que el principio de oportunidad es de aplicación para delitos que no afecten lo que es el interés público o social del mismo modo se puede aplicar en casos cuando los delitos donde el mínimo no sea superior a 4 años pero siempre teniendo en consideración que éstos no pueden afectar el interés público, u otro supuesto cuando el delito sea cometido por algún funcionario público el mismo que lo está ejecutando por razón por razón de su cargo.

Comentario: Acorde con lo referido en el antecedente nacional se puede mantener presente los manifestado en el cual se hace referencia cuando se tienen faltas de poco interés público o es decir se pueden llegar a considerar que no son graves y que su penalidad no corresponde a una función elevada, se puede aplicar el principio de oportunidad ello manteniendo presente que el referido principio tiene como fundamento teológico la solución en problemas de poca relevancia penal, los cuales permiten culminar el proceso en una brevedad con un tiempo mucho menor evitando dilaciones y proseguir en otras etapas procesales las cuales serían ya innecesarias para cautelar los bienes jurídicos, en resumen lo que se quiere señalar en el presente trabajo que cuando un delito no afecta gravemente un bien jurídico protegido o es decir el delito es de poca relevancia pena se puede aplicar el principio de oportunidad a efectos de poder culminar en un menor tiempo el proceso penal y con ello dar una tutela más efectiva a la parte agraviada.

(Huamán Fernández, 2015-2016); El mismo que en su investigación sobre el estudio al cual denomina “La aplicación de principio de oportunidad durante la investigación preliminar en el delito de peligro común en el distrito fiscal de Ucayali 2015-2016”, a lo cual se debe mantener presente que la tesis de posgrado fue sustentada en la Universidad Privada de Pucallpa, en el Perú, a ello debo de señalar que la investigación es considerada de tipo aplicada de nivel descriptivo y el nivel explicativo, la cual tiene un diseño no experimental, transversal.

Conclusión: Ahondando a ello debo hacer referencia que el autor ha concluido sobre la normativa que esta tiene ciertas restricciones acorde con el principio de oportunidad ello haciendo referencia a aquellos delitos que tienen mayor relevancia o son mayores trascendentales un aspecto social. Asimismo, se señala que los fiscales que son especializados para lo que es la aplicación de la pena hacen referencia que si se debería de considerar poder aplicar el principio de oportunidad en delitos generados por accidentes de tránsito.

Comentario: Con lo anteriormente señalado se puede advertir la importancia de principio de oportunidad para poder culminar un proceso penal en un tiempo más breve al que usualmente debería de darse siguiendo todas las etapas del proceso penal, del mismo modo se tiene presente que el principio de oportunidad es de aplicación necesaria en delitos de poca relevancia penal o es decir delitos de bagatela, los mismos por sus características no revisten una gran afectación a los bienes jurídicos protegidos por el derecho penal, sino en contrario sensu se puede advertir una necesaria cautela en estos bienes jurídicos en un tiempo breve y eficaz, sin embargo se debe de observar las limitaciones que se tienen para poder aplicar el principio de oportunidad, de todo lo referido por el autor se observa que el principio de oportunidad sirve a efectos de poder atenuar los procesos penales y esa forma emitir soluciones en una brevedad mayor y advirtiéndole que ya no será necesario ampliar los procesos penales otras etapas las cuales solamente de la solución del litigio.

(Cristóbal, 2015)El mismo que en su investigación la cual ha denominado como “El principio de oportunidad en los delitos culposos en el distrito de San Juan de Lurigancho 2015”, tesis de posgrado la cual ha sido realizada a efectos de poder llegar a obtener el grado de maestro de la Universidad César Vallejo, Perú, a la cual es necesario señalar que la presente es una investigación de tipo cuantitativa, no experimental descriptivo. Efectos de tener los datos de la presente investigación se usó los instrumentos de recolección de datos los cuales son análisis de documentos, ficha de observación y entrevistas.

Conclusión: A lo Cuál es necesario señalar con referencia al autor quién ha concluido que el principio de oportunidad es un mecanismo de aplicación en la práctica del mismo modo es muy importante pues se vuelve una herramienta eficaz al momento de la solución de conflictos sociales que tienen relevancia penal. Del mismo modo se ha señalado que el principio profundidad debería de ser analizado y debería dársele su sentido es decir realizar una interpretación acorde a su aplicación para aquellos casos sobre los cuales se tenga dudas con respecto a la aplicación que se debe seguir puesto que este principio no sirve como mecanismo para poder culminar un proceso penal en el tiempo más breve posible.

Comentario: La presente investigación es muy importante para la aplicación de la presente tesis puesto que nos hace mención cuál es la necesidad del principio de oportunidad en el derecho procesal penal o es decir la norma adjetiva penal del mismo modo la aplicación de este nos puede servir para poder reducir la enorme carga procesal que existe en el sistema penal, puesto de que se debe mantener presente que el fuero penal es un fuero sobre cargado con referencia a la cantidad de procesos bajo esos aspectos si bien es cierto el principio de oportunidad tiene sus limitaciones del mismo modo Se mantener presente que es muy relevante y es muy útil al momento de poder reducir la carga procesal del derecho penal del mismo modo se hace referencia que es muy útil al momento de hablar de la solución de lo que son conflictos sociales de carácter penal; por ello se hace referencia que este Nuevo Código Procesal Penal trae consigo mecanismos los cuales son denominados como criterios de oportunidad los mismos que tienen gran relevancia para poder solucionar la litis penal.

2.1.3 Antecedentes Locales

Se ha realizado la búsqueda en los repositorios de las Universidades de la Región Junín y no se han encontrado investigaciones relacionadas a mi tema de investigación

2.2 Bases Teóricas o Científicas

2.2.1. El Principio de Oportunidad:

Al ser parte de un delito de mera actividad porque se configura con la sola

realización de la conducta descrita como la facultad que al titular de la acción penal asiste, para disponer, bajo determinadas condiciones, de su ejercicio con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado.

Este principio de oportunidad que se realiza a cargo del Ministerio Público de oficio u a solicitud de las partes pueda abstenerse del ejercicio de la acción penal o desista de ella, en determinados ilícitos penales, cuando el imputado o la víctima lleguen a un acuerdo sobre la reparación del daño causado a la víctima.

Según (Beteta, 2007) “Es la pronta determinación de un examen penal, lo que implica, fondos de reserva financiero para el estado y para las reuniones, no se requiere ninguna exhortación legal o para ir a la ejecución de diligencias, ahorrar tiempo y dinero”.

Señala (Villanueva, 2017)) El principio de oportunidad es un instituto novedoso del Derecho Procesal Penal, representa un mecanismo de simplificación del procedimiento, es decir una opción para la obtención de una solución para el caso a través de procedimientos menos complejos que el procedimiento común.

Señala (Cardona)Que este principio surge como instrumento de clasificación, de alivio al gobierno, de selectividad regulada y conforme los alcances y límites de la misma, surge con el incremento de la criminalidad y los retrasos enormes para dar solución a los casos, observando que el principio de oportunidad no es solo una herramienta útil

para lograr descongestionar el sistema de administración de justicia, sino que este también aumenta el nivel de esclarecimiento de casos complejos que afectan más sensiblemente a la sociedad y produce un perjuicio social a tal magnitud que afecta a un importante número de la sociedad.

Menciona (Velez, 2009-2010) El principio de oportunidad es aquella facultad discrecional que tiene el fiscal para iniciar o no una instrucción fiscal, es decir acusar o no, en ese caso el fiscal puede abstenerse de iniciar una investigación o desistir de continuar la ya iniciada, su justificación no es la inmunidad sino el de emplear los medios investigativos y se seguimiento procesal con los que establezcan los operadores de justicia a descubrir y procesar delitos y malhechores que han ocasionado menoscabos o producido riesgos de trascendencia para el coexistir socialmente.

Señala (Gimeno Sendra, 1991) “El Principio de Oportunidad es la facultad que al titular de la acción penal asiste, para disponer, bajo determinadas condiciones, de su ejercicio con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado”.

PROPIO DEL INVESTIGADOR

El principio de oportunidad es un criterio novedoso en estos tiempos para el Derecho Procesal Penal, el cual conlleva que tengan ventajas dentro de este sistema jurídico, como es el de simplificar el procedimiento penal, es decir que el caso a investigar no tendrá un proceso común sino que finalizara más rápido a nivel del Ministerio Público a fin de proteger el

interés superior de menor, se debe tener en cuenta que este principio surge como un mecanismo de clasificación con la finalidad descongestionar el sistema de administración de justicia. Además, este criterio es parte de la facultad que tiene el fiscal, quien tiene la titularidad de acusar en contra del investigado o abstenerse al mismo el cual conlleva a que la investigación termine en el nivel de etapa que se encuentra.

Para poder reducir la carga procesal del derecho penal se mantiene presente el principio de oportunidad es una gran herramienta que nos funciona tanto para reducir la carga del proceso penal como para poder dar solución al conflicto de relevancia penal de una manera más breve o es decir en el tiempo más corto, de esa forma nos permite brindar una justicia que de acuerdo con palabras de “Aristóteles es dar a cada quien lo que se merece”, Sin embargo se debe señalar la famosa frase justicia que tarda no es justicia, Por lo cual cuando hablamos del principio oportunidad da una celeridad al proceso penal y esa forma nos permite dar una justicia eficaz.

2.2.2. Omisión a la Asistencia Familiar:

Al hablar de la omisión en este tipo de delitos nos estamos refiriendo al incumplimiento de dar una prestación alimenticia a la persona que lo necesita, ya sean hijos, cónyuge o concubina.

Ahora en este tipo de delito es un delito de mera actividad y de peligro abstracto, en donde su consumación se produce cuando se omite cumplir con el pago de las pensiones devengadas las mismas que son ordenadas bajo una resolución judicial es decir con una orden del juez, sin exigir que

se produzca un resultado.

Menciona (Saldarriaga, 1999) Que en los delitos de Omisión a la asistencia familiar, el bien jurídico protegido es la familia, especialmente los deberes de tipo asistencial, predominando la seguridad de las personas afectadas por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, cuyo normal desarrollo psicofísico es puesto en riesgo, por lo que es un delito de Omisión y de naturaleza permanente, cuyos efectos duran mientras exista la situación de inasistencia, esto es, mientras el agente no cumple con la obligación alimentaria el delito subsiste.

Según (Osoreo, 2000) El hecho que la paternidad solo se entiende en relación con la maternidad a pesar del discurso intensamente idealizado de los padres, cuando ellos no conviven con los hijos, el lazo tiende a atenuarse o disolverse y en esto juega un rol fundamental la relación con la mujer...los padres reprochan a sus ex cónyuges por el alejamiento emocional de los hijos. Posteriormente estos factores se utilizan por los varones para explicar o legitimar la decisión de desatender a sus hijos.

(Campana Valderrama, 2002) “Al respecto, el Código Civil en su artículo cuatrocientos setenta y dos nos informa que la “asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia”.

(Bramont Arias, 1994) El delito de Omisión a la Asistencia Familiar, su idea fundamental en la noción de seguridad de los integrantes de la familia, supone la infracción a los deberes de orden asistencial. El bien jurídico que se protege es la Familia.

Señala (Salinas Siccha, 2008) “Se constituye en un ejemplo de los delitos de omisión propia. El agente omite cumplir sus deberes legales de asistencia alimenticia, pese a que existe una resolución judicial que así lo ordena, esto es, prestar los alimentos al agraviado”.

PROPIO DEL INVESTIGADOR

El presente delito, tiene como bien protegido a la familia específicamente la asistencia familiar para proteger el interés superior del menor, cuyo efecto se da cuando el agente activo deja de pasar la pensión de alimentos para el agente pasivo, mientras que este agente incumpla con la obligación de alimentos el delito seguirá subsistiendo. La finalidad, que busca la asistencia familiar es que al menor no se le sea indispensable el sustento de habitación, vestido, educación, salud, etc. derechos que son aparados por la Constitución Política del Perú a fin de tener una vida digna y un buen desarrollo dentro de la sociedad.

2.2.1.- El Principio de Oportunidad

2.2.1.1.- Abstención del ejercicio penal

- a) **Resolución motivada:** según (Andrés Ibáñez, 1992) Define como resolución; Se debe de tener presente que por resolución judicial motivada se comprende Toda resolución judicial que pueda justificarse en una base legal del mismo modo en una base probatoria y fundada en hechos, ello Teniendo presente que toda resolución judicial debe de presentar una motivación interna y una motivación externa; Debiéndose de comprender la motivación interna como la relación existente entre la premisa mayor que hace referencia la base legal y la premisa menor que hace referencia los hechos con lo cual se llega a una conclusión; Del mismo modo se debe de mantener presente que la Justificación externa es la verificación de los datos referidos en la justificación interna.
- b) **Determinación de hechos imputados;** (Peña) de quien se puede concluir con referencia a la determinación de los hechos imputados, lo que se busca es establecer una subsunción entre el supuesto de hecho y la realidad sobre la cual reposa el evento delictivo; ello en estricto cumplimiento del principio de legalidad que exige para poder determinar una futura sanción a un hecho establecido por ley como prohibido y materia de sanción penal.
- c) **Aplicación o desistimiento** .- (Quevedo, 2012-2013) de quien se puede concluir; por desestimiento se debe de entender como una forma de culminar un proceso, en el presente que En el fuero penal no existe el desestimiento puesto de que no se trata de la tutela patrimonial de un derecho o es decir establecer a quién le corresponde, sino trata sobre la protección A los derechos que tienen las personas es decir a la tutela de derechos contra la lesión

que podrían sufrir por parte de otros sujetos.

d) **Falta de necesidad de pena** (Rafael Ricardo Hernández Barrera, María Angélica Bosigas León, Diana Soraya Jiménez Salcedo y Oscar Benjamín Galán González, 2006) de Quienes se puede concluir que con referencia a la falta de necesidad de la pena se debe de mantener presente que la finalidad o el fundamento teológico del derecho penal es la resocialización del interno, Teniendo Como fundamento la pena Una sanción por el hecho cometido, Del mismo modo se debe de mantener presente que la pena se basa en el principio de proporcionalidad es decir la pena de ser proporcional al hecho imputado, por lo cual cuando se trata de delitos de bagatela es irrelevante la necesidad de una pena.

e) **Delito no sea mayor a 2 años de pena privativa de libertad;** (Torrice, 2013) Se debe de mantener presente que la sancion penal por los delitos se establece acorde con el principio de proporcionalidad, sobre esa base se construye la determinación de la pena abstracta la misma que se encuentra establecida de forma taxativa en el derecho sustancial penal, en ello implica que la pena no puede ser superior al tope máximo establecido por ley acorde con el principio de proporcionalidad.

2.2.2.- Omisión a la Asistencia Familiar

2.2.2.1.- Incumplimiento normativo

a) **Incumplimiento a través de resolución judicial.** - (Petit) Por incumplimiento de resoluciones judiciales se debe de comprender el

hecho de que cuando una resolución judicial tiene carácter de consentida y ejecutoriada, es decir cuándo adquiere la calidad de cosa juzgada es obligación de las partes cumplirlas, Lo cual en el delito de omisión a la asistencia familiar justamente lo que se castiga es el incumplimiento de la obligación familiar en favor de los menores por un monto determinado efecto establecer la obligación alimenticia la cuál es incumplidas por parte del progenitor.

b) Pena privativa no mayor de 3 años.- (Torrico, 2013) Cuando hacemos referencia la pena del delito debemos de mantener presente que existe una determinación de la pena abstracta y una determinación de la pena concreta, es decir bajo un principio de proporcionalidad la ley penal establece una pena para tratar la cual debe de hacer aplicación para todos los sujetos en determinado delito la cual sirve como parámetro para poder establecer una pena, ahora Atendiendo a las circunstancias especiales del caso se puede establecer la determinación de una pena en concreto, Es decir se va a evaluar los motivos por los cuales se ha suscitado el evento delictivo, Con respecto a la pena superior de 3 años se mantiene presente que esté establecida conforme a lo señalado de forma literal por la ley.

2.2.2.2.- Ejecución de acta de conciliación

a) Terminación anticipada: (Castro, 2015) Se debe de mantener presente que por terminación anticipada que hace referencia a la titulación procesal la misma que tiene como finalidad la culminación

pronta del proceso, del mismo modo se deban tener presente que su conocimiento sobre el proceso corresponde al juez de investigación preparatoria ahora profundizando sobre la materia se debe mantener presente que la oportunidad para que se pueda aplicar la terminación anticipada es una vez expedida la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, hasta que se formule la acusación fiscal; Asimismo se debe de mantener presente que el imputado que se acoja al beneficio de la terminación anticipada recibirá como beneficio la reducción de un sexto de la pena de la terminación anticipada.

2.2.2.3.- Necesidad alimentaria

a) Incumplimiento (Parodi) Por el incumplimiento se debe comprender la omisión a realizar una obligación que se tiene, Del mismo modo se debe mantener presente que a efectos de poder hablar de un incumplimiento se llama tener en consideración que sobre la culpa que genera este incumplimiento se debe a un efecto Pero qué es el fuero interno que puede ser a título de dolo o culpa el mismo que es una presunción Iuris tantum, es Decía que conforme a ley admite prueba en contrario a efectos de establecer la culpa por la cual no se ha llegado realizar la obligación que se tenía y motivos por los cuales se ha incumplido la referida.

2.3.- Marco Conceptual

1. **Acuerdos reparatorios.** - (Bustillos, 2010) Constituyen un criterio de

oportunidad que permite que el Ministerio Público de oficio o a solicitud de las partes pueda abstenerse del ejercicio de la acción penal o desista de ella, en determinados ilícitos penales, cuando el imputado o la víctima lleguen a un acuerdo sobre la reparación del daño causado a la víctima.

2. **Incumplimiento de la obligación.** - (Lepin Molina, 2007.) El incumplimiento, dado que se trata de un delito de omisión, el incumplimiento no es un simple dejar de hacer, sino que se debe verificar que el sujeto que no realiza la acción está en posibilidad de hacerlo.

3. **Obligación alimenticia.** - (Rodríguez, 2000) La obligación alimenticia es un deber jurídico establecido mediante una resolución judicial por la cual se le exige a una persona para que asista alimenticiamente a otra que se encuentra necesitada.

4. **Omisión de asistencia familiar.** (Perez & Adelceinda, 2009) -El delito de omisión a la asistencia familiar es un delito esencialmente doloso, por lo tanto, no admite una modalidad culposa.

El delito de omisión a la asistencia familiar es un delito de mera actividad y de peligro abstracto, en donde su consumación se produce cuando se omite cumplir con el pago de las pensiones ordenadas en la resolución judicial sin exigir que se produzca un resultado.

5. **Principio de oportunidad.** - (Beteta, 2007) El principio de oportunidad es definido, como la facultad que al titular de la acción penal asiste, para disponer, bajo determinadas condiciones, de su ejercicio con

independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado.

6. **Principio de legalidad.** - (Llorente, 1993) El principio de legalidad funciona como garantía del proceso penal puesto que limita la capacidad sancionadora del estado, exigiendo que para que se pueda dar una sanción de carácter penal, se debe de cumplir a cabalidad el precepto literal de lo que se encuentra en referido en la norma como conducta prohibida, es decir Debe de haber una subsunción entre los hechos imputados y el supuesto de hecho establecido en la Norma aplicable; Con lo cual se señala “No hay delito sin ley previa”.

7. **Principio de proporcionalidad.-** (Fuentes Cubillos, 2008) Con referencia a la conducta sancionada se deban tener presente que el derecho penal es de carácter valorativo es decir va a tener en consideración todas las circunstancias del caso a efectos de poder determinar una pena correspondiente, a esa que se realiza sobre el hecho en concreto se reconoce como la proporcionalidad que debe de existir entre el hecho realizado y la sanción penal puesto que el derecho penal no puede sancionar más de lo que se debería acordé al hecho; Del mismo modo el principio de proporcionalidad exige tres sus principios, principio de necesidad, principio de idoneidad y principio de proporcionalidad. El principio de proporcionalidad nos ayuda a establecer una sanción penal que esté acorde al hecho imputado bello efectos de no vulnerar derechos del imputado.

8. **Delitos de bagatela.** - (Espinosa, 2015) Quiere decir por delitos de bagatela los tipos penales los cuales por su grado de lesión son irrelevantes o de poca relevancia para el derecho penal, En este contexto por el desvalor que hay en el derecho penal sobre la aplicación de determinadas conductas es que se le denomina como delitos de bagatela.

2.4 Marco Legal

Artículo 2°.- Constitución Política del Perú,

Toda persona tiene derecho:

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

- c. No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios

Artículo 472°.- Código Civil,

Noción de alimentos

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo

Artículo 481°.- Criterios para fijar alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

Artículo 482°.- Incremento o disminución de alimentos

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.

Artículo 566.- Código Procesal Civil

Ejecución anticipada y ejecución forzada

La pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta aunque haya apelación. En este caso, se formará cuaderno separado.

Si la sentencia de vista modifica el monto, se dispondrá el pago de este.

Obtenida sentencia firme que ampara la demanda, el Juez ordenará al demandado abrir una cuenta de ahorros a favor del demandante en cualquier institución del sistema financiero. La cuenta sólo servirá para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada.

Cualquier reclamo sobre el incumplimiento del pago será resuelto con el informe que, bajo responsabilidad, emitirá la entidad financiera a pedido del Juez sobre el movimiento de la cuenta. Asimismo, en reemplazo de informe pericial, el Juez podrá solicitar a la entidad financiera que liquide el interés legal que haya devengado la deuda.

Las cuentas abiertas única y exclusivamente para este propósito están exoneradas de cualquier impuesto.

En los lugares donde no haya entidades financieras, el pago y la entrega de la pensión alimenticia se hará en efectivo dejándose constancia en acta que se

anexará al proceso.

Artículo 566-A.- Apercibimiento y remisión al Fiscal

Si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia firme, no cumple con el pago de los alimentos, el Juez, a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal de Turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones.

Dicho acto, sustituye el trámite de interposición de denuncia penal.

Artículo 568.- Liquidación

Concluido el proceso, sobre la base de la propuesta que formulen las partes, el Secretario de Juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, atendiendo a lo ocurrido en el cuaderno de asignación anticipada. De la liquidación se concederá traslado al obligado por el plazo de tres días y con su contestación o sin ella, el Juez resolverá. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo.

Las que se devenguen posteriormente, se pagarán por adelantado.

Artículo 149.- Código Penal

Omisión de prestación de alimentos

El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

Artículo 2 Nuevo Código Procesal Penal

Principio de oportunidad

1. El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.

b) Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.

c) Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los

supuestos atenuantes de los artículos 14°, 15°, 16°, 18°, 21°, 22°, 25° y 46° del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

2. En los supuestos previstos en los incisos b) y c) del numeral anterior, será necesario que el agente hubiere reparado los daños y perjuicios ocasionados o exista acuerdo con el agraviado en ese sentido.
3. El Fiscal citará al imputado y al agraviado con el fin de realizar la diligencia de acuerdo, dejándose constancia en acta. En caso de inasistencia del agraviado, el Fiscal podrá determinar razonablemente el monto de la reparación civil que corresponda. Si no se llega a un acuerdo sobre el plazo para el pago de la reparación civil, el Fiscal lo fijará sin que este exceda de nueve meses.

No será necesaria la referida diligencia si el imputado y la víctima llegan a un acuerdo y este consta en instrumento público o documento privado legalizado notarialmente.

4. Realizada la diligencia prevista en el párrafo anterior y satisfecha la reparación civil, el Fiscal expedirá una Disposición de Abstención. Esta disposición impide, bajo sanción de nulidad, que otro Fiscal pueda

promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos.

De existir un plazo para el pago de la reparación civil, se suspenderán los efectos de dicha decisión hasta su efectivo cumplimiento. De no producirse el pago, se dictará disposición para la promoción de la acción penal, la cual no será impugnabile.

5. Si el Fiscal considera imprescindible, para suprimir el interés público en la persecución, sin oponerse a la gravedad de la responsabilidad, imponer adicionalmente el pago de un importe a favor de una institución de interés social o del Estado y la aplicación de las reglas de conducta previstas en el artículo 64° del Código Penal, solicitará la aprobación de la abstención al Juez de la Investigación Preparatoria, el que la resolverá previa audiencia de los interesados. Son aplicables las disposiciones del numeral 4) del presente artículo.
6. Independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) procederá un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122°, 185°, 187°, 189°-A primer párrafo, 190°, 191°, 192°, 193°, 196°, 197°, 198°, 205° y 215° del Código Penal, y en los delitos culposos. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito; salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles.

El Fiscal de oficio o a pedido del imputado o de la víctima propondrá un

acuerdo reparatorio. Si ambos convienen el mismo, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal. Si el imputado no concurre a la segunda citación o se ignora su domicilio o paradero, el Fiscal promoverá la acción penal. Rige en lo pertinente el numeral 3) del presente artículo.

7. Si la acción penal hubiera sido promovida, el Juez de la Investigación Preparatoria, previa audiencia, podrá a petición del Ministerio Público, con la aprobación del imputado y citación del agraviado, dictar auto de sobreseimiento -con o sin las reglas fijadas en el numeral 5) hasta antes de formularse la acusación, bajo los supuestos ya establecidos.

Esta resolución no será impugnabile, salvo en cuanto al monto de la reparación civil si esta es fijada por el Juez ante la inexistencia de acuerdo entre el imputado y la víctima, o respecto a las reglas impuestas si estas son desproporcionadas y afectan irrazonablemente la situación jurídica del imputado.

8. El Fiscal podrá también abstenerse de ejercer la acción penal, luego de la verificación correspondiente, en los casos en que el agente comprendido en la comisión de los delitos previstos en los artículos 307°-A, 307°-B, 307°-C, 307°-D y 307°-E del Código Penal, suspenda sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta. Si la acción penal hubiera sido ya promovida, se aplican, en lo pertinente, las mismas reglas establecidas en el presente artículo.

9. No procede la aplicación del principio de oportunidad ni del acuerdo reparatorio cuando el imputado:

- a) Tiene la condición de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46°-B y 46°-C del Código Penal;
- b) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en dos ocasiones anteriores, dentro de los cinco años de su última aplicación, siempre que se trate, en todos los casos, de delitos de la misma naturaleza o que atenten contra un mismo bien jurídico;
- c) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio dentro de los cinco años anteriores a la comisión del último delito; o,
- d) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido con anterioridad al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio y no haya cumplido con reparar los daños y perjuicios ocasionados o lo establecido en el acuerdo reparatorio.

En estos casos, el Fiscal promueve indefectiblemente la acción penal y procede de acuerdo con sus atribuciones. Lo dispuesto en el numeral 10) es aplicable también para los casos en que se hubiere promovido la acción penal

Artículo 122.-Actos del Ministerio Público

1. El Ministerio Público, en el ámbito de su intervención en el proceso, dicta Disposiciones y Providencias, y formula Requerimientos.
2. Las Disposiciones se dictan para decidir: a) el inicio, la continuación o el

archivo de las actuaciones; b) la conducción compulsiva de un imputado, testigo o perito, cuando pese a ser emplazado debidamente durante la investigación no cumple con asistir a las diligencias de investigación; c) la intervención de la Policía a fin de que realice actos de investigación; d) la aplicación del principio de oportunidad; y, e) toda otra actuación que requiera expresa motivación dispuesta por la Ley.

3. Las Providencias se dictan para ordenar materialmente la etapa de investigación.

4. Los Requerimientos se formulan para dirigirse a la autoridad judicial solicitando la realización de un acto procesal.

5. Las Disposiciones y los Requerimientos deben estar motivados. En el caso de los requerimientos, de ser el caso, estarán acompañados de los elementos de convicción que lo justifiquen.

6. Rige, en lo pertinente, el artículo 127.

Artículo 447.- Audiencia única de incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva

1. Al término del plazo de la detención policial establecido en el artículo 264, el Fiscal debe solicitar al Juez de la investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato. El Juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. La detención del imputado se mantiene hasta la realización de la audiencia.

2. Dentro del mismo requerimiento de incoación, el Fiscal debe acompañar el expediente fiscal y comunicar si requiere la imposición de alguna medida coercitiva, que asegure la presencia del imputado en el desarrollo de todo el

proceso inmediato. El requerimiento de incoación debe contener, en lo que resulte pertinente, los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 336.

3. En la referida audiencia, las partes pueden instar la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, según corresponda.

4. La audiencia única de incoación del proceso inmediato es de carácter inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85. El Juez, frente a un requerimiento fiscal de incoación del proceso inmediato, se pronuncia oralmente en el siguiente orden, según sea el caso:

a) Sobre la procedencia de la incoación del proceso inmediato.

b) Sobre la procedencia del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, solicitado por las partes;

c) Sobre la procedencia de la medida coercitiva requerida por el Fiscal;

El auto que resuelve el requerimiento de proceso inmediato debe ser pronunciado, de modo impostergable, en la misma audiencia de incoación.

La resolución es apelable con efecto devolutivo, el recurso se interpone y fundamenta en el mismo acto. No es necesario su formalización por escrito. El procedimiento que se seguirá será el previsto en el inciso 2 del artículo 278.

5. Pronunciada la decisión que dispone la incoación del proceso inmediato, el Fiscal procede a formular acusación dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad. Recibido el requerimiento fiscal, el Juez de la Investigación Preparatoria, en el día, lo remite al Juez Penal competente, para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 448.

6. Frente al auto que rechaza la incoación del proceso inmediato, el Fiscal dicta

la Disposición que corresponda o la formalización de la Investigación Preparatoria.

Para los supuestos comprendidos en los literales b) y c), numeral 1 del artículo 446, rige el procedimiento antes descrito en lo que corresponda. Solo en estos supuestos, el requerimiento se presenta luego de culminar las diligencias preliminares o, en su defecto, antes de los treinta (30) días de formalizada la Investigación Preparatoria.

EXPEDIENTE N°: 09068-2005-PHC/TC

Precisamente, uno de los límites al derecho fundamental a la libertad personal es el que está previsto en el artículo 2°, inciso 24, literal "e", de la Constitución Política. Tal artículo, si bien recoge como uno de los contenidos constitucionalmente garantizados de la libertad y seguridad personales, que no hay prisión por deudas, ello no excluye que este principio se vea limitado por un mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios. Al respecto, este Tribunal Constitucional (Expediente N 0 2982-2003-HC/TC, Expediente N. 0 2088-2004-HC/TC) ha establecido que cuando la citada disposición constitucional prohíbe la prisión por deudas, con ello se garantiza que las personas no sufran una restricción de su derecho fundamental a la libertad personal por el incumplimiento de obligaciones originadas en relaciones de orden civil.

En nuestro ordenamiento constitucional, en principio, no cabe la prisión por deudas. Sin embargo, nuestra propia Ley Fundamental ha establecido una excepción a dicha regla, esto es, en el caso del incumplimiento de deberes alimentarios. Ello tiene su fundamento en que, en tales casos, están de por medio, no cuestiones pecuniarias o materiales, sino la tutela de los derechos

fundamentales como la dignidad de la persona humana, la vida, la salud y la integridad física y psicológica del alimentista. Ésta es la razón por la cual, de acuerdo con la Constitución, el juez, en este supuesto, tiene la facultad y la competencia para ordenar la restricción del derecho a la libertad personal d l obligado.

CAPITULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION

3.1. Método de Investigación

Teniendo en cuenta la profundidad de la investigación de su estudio es Correlacional-Explicativo, porque no sólo se va a referir a cada una de las variables de estudio, sino que además se va a explicar las causas del incumplimiento sobre la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de omisión de la asistencia familiar.

3.2. Tipo de Investigación

El tipo de Investigación fue básica ya que con los datos obtenidos se entenderá si existe relación entre las variables planteadas, a la vez que, se desarrollara el aspecto teórico y no se dará manipulación de las variables de estudio, sino se ampliara hacia el conocimiento teórico académico. (Galán, 2009)

También (Al., 2018) define que la investigación básica o Pura, es también denominada investigación teórica, sustantiva o dogmática. Se caracteriza porque parte de un marco teórico y permanece en él; la finalidad

radica en formular nuevas teorías o modificar las existentes, en el incrementar los conocimientos científicos o filosóficos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico.

3.3. Nivel de Investigación

El presente estudio, de acuerdo a las características y objetivos propios de la investigación, comprendió básicamente en el nivel **Descriptivo**, “en el sentido de describir los datos y características de la población o fenómeno en estudio” (Al., 2018), caracterizado por comentar la funcionalidad del mismo, anotando sus particularidades más importantes.

El nivel de la presente investigación fue **exploratorio**, la cual tiene por objetivo “la formulación de un problema para posibilitar una investigación más precisa o el desarrollo de una hipótesis”. “Pero tienen otras funciones como la de aumentar la familiaridad del investigador con el fenómeno que va a investigar, aclarar conceptos, establecer preferencias para posteriores investigaciones” (Claire Selltitz et al., 1965). Asimismo “el auxilio al investigador tanto para definir más concretamente el fenómeno, como en la manera en que debe realizar el estudio” (Mendez A. 2005).

3.4. Diseño de la Investigación

La investigación cualitativa, conocida también con el nombre de metodología cualitativa, es un método de estudio que se propone evaluar,

ponderar e interpretar información obtenida a través de recursos como entrevistas, conversaciones, registros, memorias, entre otros, con el propósito de indagar en su significado profundo.

Se trata de un modelo de investigación de uso extendido en las ciencias sociales, basado en la apreciación e interpretación de las cosas en su contexto natural.

El Diseño es la Teoría Fundamentada (Grounded Theory) es un método de investigación en el que la teoría emerge desde los datos (Glaser y Strauss, 1967). Es una metodología que tiene por objeto la identificación de procesos sociales básicos (PSBs) como punto central de la teoría.

Su esquema es el siguiente:

$$M \longrightarrow O$$

Donde:

M: Muestra, resoluciones judiciales del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chanchamayo.

O: Observación

3.5. Supuestos

3.5.1. Supuesto General

Es ineficaz el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Poder Judicial del Distrito Judicial de la Selva Central de la provincia Chanchamayo, en el año 2020.

3.5.2 Supuestos Específicos

- a) El incumplimiento normativo afecta el nivel de ineficacia del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la

asistencia familiar en el Poder Judicial del Distrito Judicial de la Selva Central de la Provincia Chanchamayo, en el año 2020.

b) La Ejecución del Acta de Conciliación altera el nivel de ineficacia del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Poder Judicial del Distrito Judicial de la Selva Central de la provincia Chanchamayo, en el año 2020.

c) La necesidad alimentaria varía el nivel de ineficacia del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Poder Judicial del Distrito Judicial de la Selva Central de la provincia Chanchamayo, en el año 2020.

3.5.3. Variables (definición conceptual y operacional)

Variable Independiente

El Principio de Oportunidad: El principio de oportunidad es definido, como la facultad que al titular de la acción penal asiste, para disponer, bajo determinadas condiciones, de su ejercicio con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado.

Variable Dependiente

Omisión a la Asistencia Familiar: El delito de omisión a la asistencia familiar es un delito esencialmente doloso, por lo tanto, no admite una modalidad culposa.

El delito de omisión a la asistencia familiar es un delito de mera actividad y de peligro abstracto, en donde su consumación se produce cuando se omite cumplir con el pago de las pensiones ordenadas en la resolución judicial sin exigir que se produzca un resultado.

Cuadro de operacionalización de las variables

Variable X	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores
El Principio de Oportunidad	El principio de oportunidad es definido, como la facultad que al titular de la acción penal asiste, para disponer, bajo determinadas condiciones, de su ejercicio con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado.	Abstención del ejercicio penal	Resolución motivada
			Determinación de hechos imputados
			Aplicación o desistimiento
			Falta de necesidad de pena
			Delito no sea mayor a 2 años de pena privativa de libertad

Variable Y	Definición conceptual	Dimensión	Indicadores
Omisión a la Asistencia Familiar	El delito de omisión a la asistencia familiar es un delito esencialmente doloso, por lo tanto, no admite una modalidad culposa. El delito de omisión a la asistencia familiar es un delito de mera actividad y de peligro abstracto, en donde su consumación se produce cuando se omite cumplir con el pago de las pensiones ordenadas en la resolución judicial sin exigir que se produzca un resultado.	incumplimiento normativo	Incumplimiento a través de resolución judicial Pena privativa no mayor de 3 años
		ejecución de acta de conciliación	Terminación anticipada
		necesidad alimentaria	Incumplimiento

3.6. Procedimiento del muestreo

3.6.1. Población

15 Resoluciones judiciales del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chanchamayo

3.6.2. Muestra

15 Resoluciones judiciales del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chanchamayo

3.6.3. Muestreo

Muestreo no probabilístico: muestreo por conveniencia

3.7. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

- **Observación directa:** Cuando no es posible realizar un experimento, ya sea porque técnicamente no se pueden manipular las variables o porque es muy costoso hacerlo, la manera inmediatamente sustituta es estudiar las variables en su contexto natural a través de observación directa. (Dulzaides, 2004)
Ciertamente se trata de un proceso más complejo, pues en la vida real las variables nunca se encuentran aisladas, actúan en conjunto con otras variables que dificultarán el posterior análisis. Sin embargo, es una técnica extremadamente útil y sencilla de utilizar para recolectar datos en seminario. La observación directa se refiere a todos aquellos medios en los cuales observamos las variables directamente en su contexto natural
- **Análisis de Documentos:** Es una técnica para extraer información y datos que sirven y dan base a la investigación. Mediante el análisis documental se ponderan datos para así describir el objeto de estudio. (Dulzaides, 2004)

- **Fichas de observación:** Los datos fueron recolectados empleando fichas de observación, que permitirá la organización y estudio de la información recopilada a través del análisis documental y la revisión de casos.

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

- a) Técnicas epistemológicas
- b) Técnica de fichado
- c) Análisis documental

3.9. Rigor Científico

Mediante la investigación se canalizo la inclusión del objeto de estudio desde diversas ópticas o teorías orientadas al tema en estudio, ópticas que permiten una contraposición y comparación entre diversas perspectivas de la variable X, con lo cual, se otorga una densidad a los análisis.

En cuanto a la credibilidad de la investigación, es tratado desde la información y el diseño pueden ser replicables porque son fundamentos derivados de la variable Y, siendo que los métodos son riguroso y coherente en cuanto a las variables X y Y.

Por otro lado, la confiabilidad establecida manifiesta la coherencia entre la variable X y la variable Y desde el punto entre la pregunta de investigación ¿Cuál es el grado de ineficacia del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Poder Judicial del Distrito Judicial de la Selva Central de la Provincia Chanchamayo, en el año 2020? El supuesto planteado: Es ineficaz el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Poder Judicial del Distrito Judicial de la Selva Central de la provincia Chanchamayo, en el año 2020. Y el análisis propuesto desde el aspecto metodológico.

En relación a la adecuación metodológica, tenemos que la pregunta general de la

investigación ¿Cuál es el grado de ineficacia del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Poder Judicial del Distrito Judicial de la Selva Central de la Provincia Chanchamayo, en el año 2020? Refleja la coherencia entre el método planteado y la coherencia con el tema de investigación Ineficacia del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el ministerio público , dándose que el análisis de datos se relaciona con lo que se indaga.

3.10. Aspectos éticos de la Investigación

Las informaciones proporcionadas en el proyecto de investigación se ajustan

Aspectos Éticos

- A la verdad.
- Las citas de autores son verídicas y en todo el desarrollo el marco teórico se respetó en derecho y autor.
- Las informaciones de la toma de encuestas a los residentes menores de edad serán previo una autorización de sus padres y se utilizará solo el nombre sin consignar los apellidos a efectos de salvaguardar su identidad conforme a ley.
- Todas las opiniones y apreciaciones vertidas pertenecen a la investigadora.

La producción del estudio crítico del objeto de la investigación, se encuentra ligada a una dirección ética básico de: imparcialidad, honradez y respeto a los derechos de igualdad y terceros (Universidad de Celaya, 2011). Se tomó responsabilidades éticas durante todo el desarrollo de la investigación, a consecuencias de llevar el Principio de Reserva, Derecho a la dignidad humana y la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En la investigación, se prueba en el escrito sobre los principios éticos de respetar,

es nombrado: Declaración del compromiso ético, es donde el estudioso admitir la responsabilidad de no propagar sucesos e identificaciones ciertas en la unidad de análisis,

De esta manera, en el estudio no se manifestó la información de la identidad de los individuos que participaron.

CAPITULO IV RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados

De la primera hipótesis específica

1. **¿De qué manera el incumplimiento normativo afecta el nivel de ineficacia del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Poder Judicial del Distrito Judicial de la Selva Central de la Provincia Chanchamayo, en el año 2020?**

Acorde con lo señalado en el expediente N° 00214-2020-0-3401-JR-PE-01 debemos de atender lo siguiente “Acorde con lo señalado en el artículo 139° de la constitución política del estado se establece que toda resolución judicial debe de encontrarse motivada, en ese contexto debemos de señalar que en el presente caso la motivación señala de forma literal “el artículo 447 inciso 3 del Código acotado, prevé que, en la referida audiencia, las partes pueden instar la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada”

Con referencia a los hechos se debe de observar la siguientes base fáctica “el imputado no cumplió, lo que origino que se le practicara la liquidación de devengados correspondientes al periodo comprendido desde 01 de Enero del 2016 al 01 de Octubre del 2016 incluido los intereses legales y el mes adelantado, haciendo un monto total de S/ 1.964.60 soles, el mismo que con el descuento correspondiente asciende al monto de S/ 1.664.60 soles” y hacer referencia que bajo un principio de oportunidad realizo la entrega de S/.300.00, En el proceso penal acorde con lo señalado en el artículo 78 del código penal, el proceso penal que opera a partir de la persecución publica del delito no puede ser materia de desistimiento de los cual es pertinente señalar que el delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar es un delito de persecución

publica

Acorde con lo señalado en el artículo 2 del nuevo código procesal penal se debe de mantener presente que el principio de oportunidad opera cuando el imputado ha cometido un delito de bagatela. Se debe de observar que la pena no mayor de 3 años implica necesariamente determinar que el delito es de poca relevancia penal, ello acorde con el principio de proporcionalidad, posición que se puede observar en el presente caso, puesto que ello es requisito para la aplicación del principio de oportunidad.

Se debe de observar que en caso que la aplicación de la terminación anticipada si es válida en casos de omisión a la asistencia familiar en el contexto que este criterio de oportunidad nos permite recompensar la conducta del imputado de abreviar el proceso penal, figura jurídica consagrada en el artículo 468 del nuevo código procesal, situación que no ha ocurrido en caso de autos en el contexto que no se ha aplicado este criterio de oportunidad. La asistencia familiar se debe de atender como una obligación tutelar de carácter familiar la misma que se genera como resultado de la relación del tronco común y tiene como fundamento las necesidades del menor y posibilidades del padre, por lo cual su incumplimiento de lo referido en el artículo 481 del código civil, genera delito, en el presente caso es pertinente señalar que ha existido un incumplimiento por parte del imputado el mismo que se genera en el 01 de enero del año 2016 y ha durado hasta el 01 octubre del 2016.

Acorde con lo señalado en el 00130-2020-0-3401-JR-PE-01 en el cual se señala que acorde con lo señalado en el artículo 139° de la constitución política del

estado se establece que toda resolución judicial debe de encontrarse motivada, en ese contexto debemos de señalar que en el presente caso la motivación señala de forma literal “el cual se encuentra respaldado en el artículo 2 del Código Procesal Penal, el cual establece el acuerdo de Principio de Oportunidad puede darse en dos estadios, antes de que el Ministerio Público proceda a la formalización o judicializar el proceso o está facultado una vez que ya los actuados han sido ingresados al poder judicial.

Todo proceso penal importa la tutela de un derecho sustancial, en ese contexto es pertinente señalar que los hechos postulados en el presente caso son “sin embargo ha omitido el cumplimiento de pago en el periodo que comprende del 03-10-2018 a 03-03-2019, incluido intereses legales y el mes adelantado los cuales hacen un total de deuda de S/1,467.00 soles, liquidación que fue aprobada y requerida al imputado para el cumplimiento de pago mediante Resolución N° 37”.

Se debe de observar que la pena no mayor de 3 años implica necesariamente determinar que el delito es de poca relevancia penal, ello acorde con el principio de proporcionalidad, posición que se puede observar en el presente caso, puesto que ello es requisito para la aplicación del principio de oportunidad. La asistencia familiar se debe de atender como una obligación tutelar de carácter familiar la misma que se genera como resultado de la relación del tronco común y tiene como fundamento las necesidades del menor y posibilidades del padre, por lo cual su incumplimiento de lo referido en el artículo 481 del código civil, genera delito, en el presente caso es pertinente señalar que ha existido un incumplimiento por parte del imputado el mismo que se genera en el 01 de enero del año 2016 y ha durado hasta el 01 octubre del 2016.

De la segunda hipótesis específica

2. **¿De qué manera la Ejecución del Acta de Conciliación altera el nivel de ineficacia del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Poder Judicial del Distrito Judicial de la Selva Central de la Provincia Chanchamayo, en el año 2020?**

La asistencia familiar se debe de atender como una obligación tutelar de carácter familiar la misma que se genera como resultado de la relación del tronco común y tiene como fundamento las necesidades del menor y posibilidades del padre, por lo cual su incumplimiento de lo referido en el artículo 481 del código civil, genera delito, en el presente caso es pertinente señalar que ha existido un incumplimiento por parte del imputado el mismo que se genera en el 01 de enero del año 2016 y ha durado hasta el 01 octubre del 2016. aplica en casas de penas relativamente menores.

Acorde con lo señalado en el expediente N° 00214-2020-0-3401-JR-PE-01 en el cual se encuentra señalado en el artículo 139° de la constitución política del estado se establece que toda resolución judicial debe de encontrarse motivada, en ese contexto debemos de señalar que en el presente caso la motivación señala de forma literal “es del caso anotar que el principio de oportunidad, conforme lo señala el artículo dos del Código Procesal Penal, puede llevarse a cabo en dos etapas procesales: a) cuando no se ha promovido la acción penal; b) cuando ya se haya promovido la acción penal, y antes de la acusación fiscal”

Con referencia a los hechos se debe de observar la siguientes base fáctica “el imputado no cumplió, lo que origino que se le practicara la liquidación de devengados correspondientes al periodo comprendido desde 08/02/2019 al 08/11/2019 incluido los intereses legales y el mes adelantado, haciendo un

monto total de S/ 3.248.00 soles, suma que fue aprobada y requerida mediante resolución N° 22”

En el proceso penal acorde con lo señalado en el artículo 78 del código penal, el proceso penal que opera a partir de la persecución pública del delito no puede ser materia de desistimiento de los cual es pertinente señalar que el delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar es un delito de persecución pública. Acorde con lo señalado en el artículo 2 del nuevo código procesal penal se debe de mantener presente que el principio de oportunidad opera cuando el imputado ha cometido un delito de bagatela.

En muchos casos se puede observar como las partes buscan homologar al proceso penal un acta de conciliación al mismo que es celebrado en centros de conciliación extrajudicial ello a efectos de poder dilatar el pago de la obligación alimenticia Y de esa forma inaplicar el contenido penal en un caso en concreto, del mismo modo Se puede observar que a diferencia de un principio oportunidad el acta de conciliación no tienen la calidad imperativa sino de facultativa Por lo cual no obliga al imputado a cumplir con dicha obligación, en ese contexto al hacer referencia un acta de conciliación es de también va a dilatar el proceso para poder llegar nosotros a lo que es acogernos a un principio de oportunidad.

De la tercera hipótesis específica

3. ¿De qué manera la necesidad alimentaria agrava el nivel de ineficacia del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Poder Judicial del Distrito Judicial de la Selva Central de la provincia Chanchamayo, en el año 2020?

Acorde con lo señalado en el 00130-2020-0-3401-JR-PE-01 en el cual se señala que acorde con lo señalado en el artículo 139° de la constitución política del estado se establece que toda resolución judicial debe de encontrarse motivada,

en ese contexto debemos de señalar que en el presente caso la motivación señala de forma literal “el cual se encuentra respaldado en el artículo 2 del Código Procesal Penal, el cual establece el acuerdo de Principio de Oportunidad puede darse en dos estadios, antes de que el Ministerio Público proceda a la formalización o judicializar el proceso o está facultado una vez que ya los actuados han sido ingresados al poder judicial.

Todo proceso penal importa la tutela de un derecho sustancial, en ese contexto es pertinente señalar que los hechos postulados en el presente caso son “sin embargo ha omitido el cumplimiento de pago en el periodo que comprende del 03-10-2018 a 03-03-2019, incluido intereses legales y el mes adelantado los cuales hacen un total de deuda de S/1,467.00 soles, liquidación que fue aprobada y requerida al imputado para el cumplimiento de pago mediante Resolución N° 37”.

Acorde con lo señalado en el expediente N° 00211-2020-0-3401-JR-PE-01, el cual señala que el principio de motivación que da orientación para la correcta aplicación de una resolución motivada se debe e de aplicar acorde con lo señalado en el artículo 139° de la constitución política del estado se establece que toda resolución judicial debe de encontrarse motivada, en ese contexto debemos de señalar que en el presente caso la motivación señala de forma literal “es cierto se faculta al Ministerio Público pedir la incoación de proceso inmediato, sin embargo el artículo 447 inciso 3 del Código acotado, prevé que, en la referida audiencia, las partes pueden instar la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, según corresponda”

Con referencia a los hechos se debe de observar la siguientes base fáctica “el imputado tiene de conocimiento del proceso de su obligación, sin embargo ha omitido el cumplimiento de pago en el periodo que comprende del 24-06-2019 21-11-2019, incluido intereses legales, los cuales hacen un total de deuda de S/4,827.20 soles”

En el proceso penal acorde con lo señalado en el artículo 78 del código penal, el proceso penal que opera a partir de la persecución publica del delito no puede ser materia de desistimiento de los cual es pertinente señalar que el delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar es un delito de persecución pública. Acorde con lo señalado en el artículo 2 del nuevo código procesal penal se debe de mantener presente que el principio de oportunidad opera cuando el imputado ha cometido un delito de bagatela.

Con referencia a la aplicación del principio de oportunidad se debe de mantener presente que el referido criterio de oportunidad señalada en el artículo 2 del nuevo código procesal penal. Se debe de mantener presente en cuanto al incumplimiento por medio de resolución judicial respecta a las resoluciones judiciales que permiten los actos dilatorios de la obligación a la asistencia familiar.

En lo referidos casos se puede observar como el magistrado a cargo de aprobar el acuerdo reparatorio celebrado por medio del principio de oportunidad tiene presente la subsistencia del imputado, lo cual genera también un grado de ineficacia del principio de oportunidad en el contexto que a efectos de no vulnerar el derecho a la subsistencia de imputado al magistrado aprueba el acuerdo reparatorio o el principio oportunidad el mismo que se sustenta en razón de fraccionamiento de la deuda ella efectos de observar la subsistencia del menor

acorde al principio del interés superior del niño y del mismo modo tenía presente la subsistencia del imputado Quién es sujeto de derecho acorde a lo establecido en la constitución política del Estado.

De la hipótesis general

1. ¿Cuál es el grado de ineficacia del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Poder Judicial del Distrito Judicial de la Selva Central de la Provincia Chanchamayo, en el año 2020?

De todo lo anteriormente narrado se puede observar que la aplicación de principio oportunidad en el distrito judicial de la selva central tiene un grado de eficacia alto contexto que los casos que se han podido analizar se puede observar como sea fraccionado el pago de la deuda alimenticia de esa forma ampliando el plazo para poder cancelar la deuda pecuniaria en favor del menor agraviado no llegando a cumplirse de forma estricta el principio de interés superior del niño puesto de que se deja el menor en un grado de insatisfacción respecto al pago de la obligación alimenticia que se debe de dar en favor de estos. del mismo modo se afecta el derecho de subsistencia que se tiene el menor en el contexto de que no va a vivir en un ambiente igual de saludables con el cual hubiera podido tener las posibilidades del pago del cien por ciento de la obligación alimenticia.

La asistencia familiar se debe de atender como una obligación tutelar de carácter familiar la misma que se genera como resultado de la relación del tronco común y tiene como fundamento las necesidades del menor y posibilidades del padre, por lo cual su incumplimiento de lo referido en el artículo 481 del código civil, genera delito, en el presente caso es pertinente señalar que ha existido un incumplimiento por parte del imputado el mismo que se genera en el 01 de enero del año 2016 y ha durado hasta el 01 octubre del 2016.

Por lo cual se hace referencia que el delito de omisión ala asistencia familiar

nace de un proceso civil previo Incluso en una etapa posterior a la resolutoria es decir Posteriormente la emisión de una sentencia en el cual el juez señala el monto el cual debe pagar en favor del menor, siendo así se puede observar como posteriormente a la sentencia la representante al menor agraviado solicita al juez de Paz letrado la aprobación de su propuesta de liquidación de alimentos, Teniendo de conocimiento de la parte imputada los actos postulados en sede Civil del mismo modo Posteriormente se puede observar la aprobación de la liquidación de alimentos la misma que notificada ambas partes, En ese contexto se puede observar que la parte imputada tenido conocimiento en diversas oportunidades sobre la obligación que éste tenía con el menor agraviado sin embargo por su grado de irresponsabilidad no cumple llevando todo ello a un proceso penal.

en el proceso penal se puede observar que se tiene como fuente generadora de todo ello la resolución A cuál aprueba la liquidación de alimentos otorgando la parte imputada el plazo de 3 días para que este pueda cancelar la deuda alimenticia sin embargo en el proceso penal también se puede observar como por medio el principio oportunidad se dilata este plazo señalado por el juez extrapenal otorgando un nuevo plazo para que el imputado pueda pagar los alimentos de esa manera se puede observar como se fracciona la deuda lo cual solamente genera perjuicio al menor agraviado, Tal como podemos observar en el siguiente caso el mismo que no sirve de ejemplo para poder observar la praxis en el sistema judicial.

Acorde con lo señalado en el expediente 00022-2020-0-3401-JR-PE-01 que tiene la siguientes base fáctica “el imputado tiene de conocimiento de este proceso de su obligación sin embargo ha omitido el cumplimiento de pago en el

periodo que comprende del 11-04-2018 al 10-09-2019, incluido intereses legales, más mes adelantado hace un total de S/ 6,896.00, liquidación que fue aprobada y requerida mediante Resolución N° 45”, en el cual se observa que el imputado solamente ha cumplido con abonar el monto de 300 soles en favor del menor alimentista suspendiéndose de esa forma la obligación de prestar alimentos en favor del menor puesto que los hechos nos hacen referencia lo siguiente “el imputado ha abonado en efectivo S/ 3,000.00 al agraviado, quedando una saldo S/ 3,896.00, monto que ha sido prorrateado en tres cuotas cada uno de S/ 1,298.00, teniendo como fechas máximas pago el 08 de cada mes, iniciándose el 08-04-2020 y la última cuota el 08-06-2020”

4.2. Discusión de resultados.

De la primera hipótesis específica

1. ¿De qué manera el incumplimiento normativo afecta el nivel de ineficacia del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Poder Judicial del Distrito Judicial de la Selva Central de la Provincia Chanchamayo, en el año 2020?

Al respecto lo referido en el expediente 00130-2020-0-3401-JR-PE-01, el mismo que trata sobre el fundamento hermenéutico del principio de motivación consagrado en el artículo 139 de la constitución política del estado, se señala que este implica el análisis de un triple test, valoración de los fundamentos facticos, jurídicos y ello debe estar corroborado con medios de prueba, que permitan acreditar la teoría del caso que se postula, de esa forma realizando una justificación interna relación congruente entre las premisas mayor y menor y una justificación externa, corroboración de la justificación interna.

Acorde con el código procesal penal tema tener presente que lo referido en el

artículo número 468, Sobre la figura jurídica de la terminación anticipada se debe de mantener presente esta figura es de aplicación Cuando el imputado acepta los términos de la imputación que se le está defectuoso en su contra de esa forma el imputado y recibe como premio por su acto una reducción de la pena. Acorde con lo establecido en el artículo 481 del código civil se debe de mantener presente que los alimentos constan de lo que es vestimenta habitación alimentación educación y recreación del menor el mismo que se calcula en base a las posibilidades del padre y las necesidades del menor, obligación que debe de asumir el progenitor del menor de lo contrario acorde con el artículo 149 del Código Penal este será sancionado por la conducta realizada puesto de que si bien es cierto las deudas no generan responsabilidad penal sin embargo los alimentos y generan responsabilidad penal por poner en peligro la subsistencia del menor.

En el presente caso se puede observar que si se ha cumplido el parámetro de la motivación de la resolución judicial para la aplicación del principio de oportunidad, en el contexto que nos encontramos frente a un caso donde la aplicación del principio de oportunidad es viable. Relacionado a los hechos imputados se debe de señalar que en el presente caso se postula el delito de omisión a la asistencia familiar por el incumplimiento a prestar alimentos durante las fechas de 03-10-2018 a 03-03-2019. Se debe de señalar a efectos de observar el presente caso en el cual no se puede aplicar la figura jurídica del desistimiento, ello atendiendo que nos encontramos frente a un delito de persecución pública. Con referencia a la aplicación de la pena se debe de señalar

que en el presente caso bajo el principio de proporcional podemos llegar a la conclusión que no es necesaria la aplicación de una pena. Del mismo modo se debe de tener presente que con referencia a la pena de dos años, se debe de señalar que para la aplicación de la pena de dos años se atiende a la proporcionalidad de la conducta. Asimismo se puede observar que en el presente caso bajo el principio de oportunidad se fracciona la deuda alimenticia incumpliendo de esa forma los alimentos.

Bajo ese peyorativa cuando nosotros hacemos referencia el incumplimiento normativo debemos de hacer referencia necesariamente al incumplimiento que se da la resolución dictada en sede civil en el contexto de que la base generadora del proceso penal de omisión ala asistencia familiar es el incumplimiento de la resolución que aprueba la liquidación de pensión de alimentos, en ese contexto se debe mantener presente que cuando se acogen a principio por sanidad y éste fraccionar la deuda se puede observar que por medio de este fraccionamiento se estén cumpliendo lo estipulado en el Derecho civil en el contexto que se amplía un nuevo plazo para que el imputado pueda cumplir con la obligación alimenticia de esa forma llegando a afectar el principio del interés superior del niño.

De la segunda hipótesis específica

2. ¿De qué manera la Ejecución del Acta de Conciliación altera el nivel de ineficacia del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Poder Judicial del Distrito Judicial de la Selva Central de la Provincia Chanchamayo, en el año 2020?

Sobre la ejecución de acta de conciliación se debe mantener presente que las partes muchas veces instan a llegar a un acuerdo conciliatorio de manera extrajudicial en ese contexto se debe mantener presente que la conciliación

genera un acuerdo de carácter facultativo es decir el imputado no está obligado a cumplir lo del mismo modo para su ejecución se llama tener presente que el acuerdo conciliatorio Se realiza mediante un proceso de ejecución lo cual no permite llegar a un proceso penal para la aplicación correcta del principio de oportunidad, En este contexto cuando cerramos este tipo de casos podemos observar una dilatación del proceso habiéndose generado nuevos plazos acorde con el acuerdo conciliatorio llevado en algún centro de conciliación extrajudicial.

Cómo se puede observar en el párrafo precedente el acto del acuerdo de conciliación es una forma más en la cual opera la dilatación de un proceso penal a efectos de que la parte imputada pueda lograr ganar mayor ventaja con referencia al tiempo para el pago de sus obligaciones alimenticias de esa forma se puede establecer Que el acuerdo conciliatorio también es un modo de dilatar el proceso, y se puede observar como no se puede aplicar el principio de oportunidad cómo se aplica en el siguiente caso:

Al respecto con razón a lo señalado en el expediente: 00211-2020-0-3401-JR-PE-01, en el cual señala que el fundamento hermenéutico del principio de motivación consagrado en el artículo 139 de la constitución política del estado, se señala que este implica el análisis de un triple test, valoración de los fundamentos facticos, jurídicos y ello debe e estar corroborado con medios de prueba, que permitan acreditar la teoría del caso que se postula, de esa forma realizando una justificación interna relación congruente entre las premisas mayor y menor y una justificación externa, corroboración de la justificación interna. Acorde con los señalado en el artículo 139 de la constitución sobre el

principio de motivación se debe mantener presente resolución jurídica debe estar fundamentada sobre una base fáctica la cual sustenta el derecho sustancial el cual se pretende establecer como la materia en Litis.

Sobre la señalada en el artículo 78 del Código Penal es decir el desistimiento, se debe de mantener presente que esta figura jurídica reviste de una importancia en el sistema judicial civil o fuero civil por lo cual al ser el fuero penal un derecho público no puede aplicar de la referida figura jurídica exceptuando los casos del derecho penal donde aplica la acción privada del derecho penal. Acorde con lo señalado en el artículo 2 del nuevo código procesal penal se debe de mantener presente que el principio oportunidad aplica cuando los delitos son de bagatela o de poca relevancia penal Por lo cual no existe una necesidad en la aplicación de una pena efectiva.

Acorde con lo establecido en el artículo 481 del código civil se debe de mantener presente que los alimentos constan de lo que es vestimenta habitación alimentación educación y recreación del menor el mismo que se calcula en base a las posibilidades del padre y las necesidades del menor, obligación que debe de asumir el progenitor del menor de lo contrario acorde con el artículo 149 del Código Penal este será sancionado por la conducta realizada puesto de que si bien es cierto las deudas no generan responsabilidad penal sin embargo los alimentos y generan responsabilidad penal por poner en peligro la subsistencia del menor.

A lo referido en el expediente: 00214-2020-0-3401-JR-PE-01, se debe de señalar que sobre el fundamento hermenéutico del principio de motivación consagrado

en el artículo 139 de la constitución política del estado, se señala que este implica el análisis de un triple test, valoración de los fundamentos facticos, jurídicos y ello debe estar corroborado con medios de prueba, que permitan acreditar la teoría del caso que se postula, de esa forma realizando una justificación interna relación congruente entre las premisas mayor y menor y una justificación externa, corroboración de la justificación interna. Acorde con lo señalado en el artículo 139 de la constitución sobre el principio de motivación se debe mantener presente resolución jurídica debe estar fundamentada sobre una base fáctica la cual sustenta el derecho sustancial el cual se pretende establecer como la materia en Litis.

Sobre la señalada en el artículo 78 del Código Penal es decir el desistimiento, se debe de mantener presente que esta figura jurídica reviste de una importancia en el sistema judicial civil o fuero civil por lo cual al ser el fuero penal un derecho público no puede aplicar de la referida figura jurídica exceptuando los casos del derecho penal donde aplica la acción privada del derecho penal.

Del mismo modo debemos de mantener presente lo señalado en el expediente 00022-2020-0-3401-JR-PE-01, en el cual nos señala que el fundamento hermenéutico del principio de motivación consagrado en el artículo 139 de la constitución política del estado, se señala que este implica el análisis de un triple test, valoración de los fundamentos facticos, jurídicos y ello debe estar corroborado con medios de prueba, que permitan acreditar la teoría del caso que se postula, de esa forma realizando una justificación interna relación congruente entre las premisas mayor y menor y una justificación externa, corroboración de la justificación interna.

De la tercera hipótesis específica

3. ¿De qué manera la necesidad alimentaria agrava el nivel de ineficacia del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Poder Judicial del Distrito Judicial de la Selva Central de la provincia Chanchamayo, en el año 2020?

Del mismo modo se puede observar como el incumplimiento se genera en razón de una resolución judicial el mismo que nos otorga un plazo distinto al postulado en el fuero civil. Al respecto es importante señalar que el delito en el cual se postula una aplicación no mayor de tres años se encuentra dentro de la figura jurídica de un tipo penal de bagatela. A lo que refiere la aplicación de la terminación anticipada se puede observar que este no ha sido de aplicación en el caso en concreto puesto que se ha aplicado otro criterio de oportunidad. Del mismo modo señalo que se puede observar como por medio del incumplimiento de una resolución judicial de carácter civil sobre obligación de prestar alimentos podemos llegar al fuero penal.

Acorde con los antecedentes se debe mantener presente sobre el principio de oportunidad una figura jurídica la misma que es de aplicación en el fuero penal, del sistema de leyes, en ese contexto es pertinente hacer referencia que a efectos de garantizar el principio del interés Superior, Observando la eficacia de criterios de oportunidad que puedan simplificar el proceso penal así como es de hacer referencia que el principio oportunidad reviste las características de un criterio de oportunidad el mismo que es de aplicación para delitos de bagatela es decir delitos de poca relevancia penal o importancia penal, bajo esos argumentos es pertinente hacer referencia que principio oportunidad pese a ser un mecanismo que si bien es cierto nace a efectos de poder garantizar la eficacia y celeridad de un proceso penal que tiene como consecuencia de un delito de poca relevancia

penal, es necesario hacer referencia que sin embargo nos podemos encontrar frente a problemas los mismos que por sus características vuelven ineficaz el principio de oportunidad, por lo anteriormente dicho es pertinente o congruentes señalar que existen problemas que no permiten que el principio de oportunidad cumpla a grandes rasgos su fundamento teológico o es decir la finalidad para la cual ha sido creada.

De los argumentos anteriormente previstos es necesario hacer referencia que el principio de oportunidad tiene como fundamento teológico o finalidad acelerar el proceso penal en delitos de poca relevancia penal, puesto de que esta aplicación no sirve a efectos de poder determinar una oportunidad por parte del imputado o es decir la parte denunciada a efectos de que se pueda acogerse a lo previsto en la ley penal y de esa forma dar cumplimiento a sus obligaciones alimenticias puesto que el delito de omisión a la asistencia familiar tiene como fuente la omisión del cumplimiento de una obligación alimenticia generada en la resolución judicial la misma que ordena que se practique echa resolución en el término de tres días, debiendo el imputado manifestar una conducta de acción por omisión para poder configurar los elementos del tipo penal contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar prevista en el derecho sustancial penal y del mismo modo sancionado por el derecho sustancial penal. Por lo cual bajo las anotaciones precedentes que dan fundamento al marco teórico con el cual se pretende aumentar la presente tesis, Es necesario adoptar la posición universal que se ha buscado adoptar como parámetros para determinar la aplicación del principio de oportunidad como criterio de oportunidad y mecanismo que nos sirve para culminar el proceso penal de una manera más acelerada, la misma que hace referencia el principio de oportunidad

con un criterio oportunidad el mismo que nace a efectos de poder simplificar el proceso penal, el cual por sus características no podría tutelar o garantizar de manera correcta los derechos sustanciales que le asisten a los menores de edad y de esa forma se puede observar que existiría a ello una vulneración a su derecho de subsistencia, o nos estaría poniendo en protección el derecho a subsidio a la subsistencia de los menores de edad.

Del mismo modo se debe mantener presente que si bien es cierto el principio de oportunidad tiene como fórmula garantizar la tutela de los derechos y simplificar el proceso penal en caso de delitos de poca relevancia penal o de bagatela a efectos de cumplir el fundamento teológico del proceso penal, la cual es garantizar la resocialización del penado a la sociedad no aplicando el derecho penal estrictamente efectos retributivos a una sanción si no entendí en del proceso penal como un mecanismo de ultima ratio que de forma excepcional y bajo la aplicación del ius puniendi, o también llamada capacidad legal de poder sancionar a una persona la misma semana del estado, se debe mantener presente que el principio oportunidad es muestra Clara de un proceso penal o de un derecho penal el mismo que un perfil protector de los bienes jurídicos y tutela de los bienes jurídicos dejando de lado la búsqueda estricta de una sanción para poder lograr resultados de mayor satisfacción, y acorde a un estado y un sistema moderno al cual se acoge la aplicación del derecho penal o derecho sustancial penal y el derecho procesal penal o derecho adjetivo penal.

Bajo determinados parámetros de lo anteriormente señalado en el párrafo precedente se puede observar la idea de la mala praxis en la aplicación del principio de oportunidad usándolo como un mecanismo un medio dilatador del derecho ellos efecto de que la parte imputada o progenitor del menor alimentista

el cual es sujeto pasivo del delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, en ese contexto debemos de seguir más de que en efecto acorde con la mala fe de muchos imputados se aplica el principio de oportunidad a efectos de poder dilatar el cumplimiento de una obligación generada en una resolución judicial, de aplicar un criterio de economía de parte del sujeto pasivo en el contexto de que los retrasar o dilatar los pagos por obligación a la asistencia familiar lo que se postula es agotar los medios económicos por parte de la parte denunciante y de esa forma obviar o omitir su obligación alimenticia.

Del mismo modo se debe mantener presente que también recae un criterio principio oportunidad la apuesta en atención de los medios económicos de parte del imputado, puesto que si bien es cierto puede existir la Mala fe al momento de la aplicación de principio de oportunidad sin embargo también se ha determinado casos en los cuales la parte imputada en efecto carece de posibilidades económicas para poder cumplir de manera absoluta es la obligación a la asistencia familiar de esa forma solicitando el fraccionamiento de la deuda alimentaria y si bien es cierto no vulnera en gran escala la subsistencia del menor agraviado sin embargo se puede observar una puesta en peligro relativo del derecho de subsistencia del menor agraviado, ello bajo el argumento de que si bien es cierto el padre no puede cumplir con la obligación total en favor del menor hijo sin embargo se puede observar una indisciplina o irresponsabilidad por parte del imputado a efectos de procurar el cumplimiento efectivo de la obligación alimentaria que tiene con menor.

Bajo lo anteriormente señalado se debe de mantener presente que el derecho de familia con referencia al derecho de alimentos es un tipo de derecho tuitivo es

decir que cautela la igualdad material siendo esta preponderante frente a una igualdad formal, es decir Se comprende que los menores se encuentran en un estado de desprotección frente al progenitor por lo cual el estado velará por salvaguardar la celeridad procesal, posición que se llega a establecer acorde con lo señalado en la jurisprudencia universal que existe en el sistema de leyes peruanas habiendo llegado al acuerdo que el derecho de familia se trabaja bajo criterios de la igualdad material incluso inaplicando o aplicando de forma flexible muchos principios que yo a efectos de favorecer el principio tuitivo en favor de los menores.

En este contexto habiendo evaluado lo prescrito en el derecho sustancial civil sobre el derecho de familia se debe de mantener presente que el magistrado a cargo del proceso de alimentos va dictar resolución judicial a efectos de garantizar la subsistencia del menor alimentista, Para lo cual no será necesario averiguar sobre los ingresos del padre de manera precisa puesto de que se puede dictar resolución judicial bajo la presunción legal de que el padre gana la remuneración correspondiente a la remuneración mínima vital, de favoreciendo del mismo modo la subsistencia del progenitor del menor alimentista.

Ampliando el presente contenido se debe de mantener presente que con referencia al derecho de alimentos el mismo que pasa por un proceso único que se lleva en Sede judicial, se debe de mantener presente que en primer término el juez una vez admitido a trámite la demanda se dicta la sentencia que contiene el monto alimenticio el cual va pasar la parte demandada, frente al incumplimiento de este se dicta la resolución que aprueba la liquidación de alimentos, otorgando el plazo de 3 días para el cumplimiento de la obligación alimenticia bajo apercibimiento de remitirse copias al ministerio público, en ese

contexto el ministerio público al aplicar el principio de oportunidad de forma fraccionada dilata el cumplimiento de la obligación alimenticia retrasando el plazo.

Del mismo modo se tiene en consideración que acorde de lo anteriormente desarrollado se tiene que tener presente que el magistrado al momento de considerar el fraccionamiento de la deuda alimenticia va tener presente el derecho de subsistencia del imputado, por lo cual va fraccionar la deuda ello a efectos de no afectar el derecho de subsistencia del imputado, derecho fundamental que se encuentra consagrado en la Constitución Política del Perú como derecho a la vida.

De la hipótesis general

2. ¿Cuál es el grado de ineficacia del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Poder Judicial del Distrito Judicial de la Selva Central de la Provincia Chanchamayo, en el año 2020?

Para la aplicación del principio de oportunidad se puede observar como en el presente caso se ha llegado aplicar en razón de lo establecido en el código procesal penal, el mismo que establece las reglas del proceso penal. El hecho imputado se observa como la omisión a la deuda alimenticia genera el proceso penal de omisión a la asistencia familiar, atendiendo a lo señalado en el proceso extra penal. En el presente caso por sus características y naturaleza del tipo penal no se puede aplicar la figura jurídica de desistimiento, puesto que este tipo de delitos no es materia de desistimiento. Podemos observar cómo nos encontramos ante un delito de poca relevancia penal por lo cual no es necesario la aplicación de una pena. La terminación de la pena se genera en razón del hecho y el principio de proporcionalidad teniendo presente las circunstancias del caso en

concreto.

Con referencia a lo señalado en el expediente: 00214-2020-0-3401-JR-PE-01, el mismo que establece sobre el fundamento hermenéutico del principio de motivación consagrado en el artículo 139 de la constitución política del estado, se señala que este implica el análisis de un triple test, valoración de los fundamentos facticos, jurídicos y ello debe estar corroborado con medios de prueba, que permitan acreditar la teoría del caso que se postula, de esa forma realizando una justificación interna relación congruente entre las premisas mayor y menor y una justificación externa, corroboración de la justificación interna. Acorde con lo señalado en el artículo 139 de la constitución sobre el principio de motivación se debe mantener presente resolución jurídica debe estar fundamentada sobre una base fáctica la cual sustenta el derecho sustancial el cual se pretende establecer como la materia en Litis.

Con referencia a la aplicación de la pena se puede observar que en el presente caso no es necesario la aplicación de una pena en el contexto que nos encontramos frente a un delito de bagatela. Se puede observar que con respecto a la determinación de la pena se efectúa desde un ángulo abstracto y concreto, siendo el primero con referencia a la consecuencia jurídica consignada en el delito y la segunda la cual el juez aplica en un caso en concreto. Se debe de mantener presente que la obligación a la asistencia familiar tiene como fuente la resolución con la cual se aprueba la liquidación del monto de alimentos, en ese contexto el imputado al incumplir con dicho mandato se observa que bajo el principio de oportunidad se llega a dilatar el plazo para su cumplimiento.

Con referencia a la pena privativa por el término de tres años se puede observar

una aplicación acorde con el principio de proporcionalidad. Con respecto a la terminación anticipada se debe de mantener presente que esta no ha sido aplicada en el caso en concreto, puesto que si bien es cierto si puede aplicarse la terminación anticipada en el presente caso sin embargo no ha sido aplicado. Con respecto al incumplimiento se puede observar como el delito de omisión a la asistencia familiar al ser un delito de comisión por omisión la conducta omisiva aplica el tipo penal en el presente caso.

De lo anteriormente narrado y los casos vistos es decir de los casos estudiados en la presente tesis se puede observar que en todos ellos el factor común es que siempre la deuda alimenticia se fracciona a efectos de no vulnerar el derecho de subsistencia del imputado sin embargo también se puede observar una relativa vulneración al principio de interés superior del niño en el contexto de que no se prevalece el derecho de subsistencia el menor puesto de que al fraccionar la deuda es de no estaría viviendo una vida adecuada y sana sino se estaría limitando a las circunstancias generadas por la irresponsabilidad de su progenitor o imputado.

4.3. Propuesta de mejora

Para realizar la propuesta de mejora se debe de mantener presente lo señalado en los siguientes expedientes, los mismos que de forma taxativa señalan:

Sobre el caso que corresponde al análisis del expediente 00214-2020-0-3401-JR-PE-01, de todo lo anteriormente referida se debe mantener presente que acorde con el presente caso el imputado solamente ha cumplido con abonar el monto de 300 soles en favor del menor alimentista suspendiéndose de esa forma la obligación de prestar alimentos en favor del menor puesto que los hechos nos hacen referencia lo siguiente

“ la deuda alimenticia se genera en el 01 de enero del año 2016 y ha durado hasta el 01 octubre del 2016, por lo cual se ha llegado a la suma de S/ 1.964.60 soles, el mismo que con el descuento correspondiente asciende al monto de S/ 1.664.60 soles. Ello en base al monto abonado el mismo que no es suficiente para garantizar la subsistencia del menor.

Sobre el caso que corresponde al análisis del expediente 00130-2020-0-3401-JR-PE-01 Sobre la deuda que el imputado tiene con la menor agraviada se debe de mantener presente que esta haciende el monto de S/1,467.00 soles, primero, el día de hoy en la fecha el imputado abonará la suma de S/700.00 soles a la cuenta del banco de la nación a nombre de la representante de las agraviada, en ese contexto se puede comprender la dilación en el cumplimiento de la obligación alimenticia en favor del menor,

Sobre el caso que corresponde al análisis del expediente 00211-2020-0-3401-JR-PE-01 De todo lo anteriormente referida se debe mantener presente que acorde con el presente caso el imputado solamente ha cumplido con abonar el monto de 300 soles en favor del menor alimentista suspendiéndose de esa forma la obligación de prestar alimentos en favor del menor puesto que los hechos nos hacen referencia lo siguiente “Que de la deuda de S/4,827.20 soles, el día de la fecha abonará S/1,000.00 soles a la cuenta de alimentos apertura da en el banco de la nación a nombre de la representante del menor JULISSA JUDITH FLORES DIAZ, quien es la madre del menor agraviado, quedando un saldo de S/3,827.20 soles, los mismos que han sido prorrateados para pagarse en tres cuotas”

Sobre el caso que corresponde al análisis del expediente 00214-2020-0-3401-JR-PE-01 De todo lo anteriormente referida se debe mantener presente que acorde con el

presente caso el imputado solamente ha cumplido con abonar el monto de 300 soles en favor del menor alimentista suspendiéndose de esa forma la obligación de prestar alimentos en favor del menor puesto que los hechos nos hacen referencia lo siguiente “ha presentado un 2 Bouchers de pago realizado ante el Banco de La Nación por el monto de S/ 300.00 soles y S/ 600.00 soles de fechas mayo y noviembre del año 2019 respectivamente, que sumados hacen un total de S/ 900.00 soles, y restado al monto adeudado queda un saldo restante de S/ 2.348.00 soles que el imputado cancelará en 2 cuotas de la siguiente forma: la 1° cuota el día lunes 21/12/2020 la suma de S/ 1.500.00 soles y la 2° cuota la suma de S/ 848.00 soles como fecha máxima el día 21/01/2021

Sobre el caso que corresponde al análisis del expediente 00022-2020-0-3401-JR-PE-01 De todo lo anteriormente referida se debe mantener presente que acorde con el presente caso el imputado solamente ha cumplido con abonar el monto de 300 soles en favor del menor alimentista suspendiéndose de esa forma la obligación de prestar alimentos en favor del menor puesto que los hechos nos hacen referencia lo siguiente “el imputado ha abonado en efectivo S/ 3,000.00 al agraviado, quedando una saldo S/ 3,896.00, monto que ha sido prorrateado en tres cuotas cada uno de S/ 1,298.00, teniendo como fechas máximas pago el 08 de cada mes, iniciándose el 08-04-2020 y la última cuota el 08-06-2020”

Con referencia con lo narrado se debe mantener presente sobre el principio de oportunidad que éste está sirviendo como medio dilatorio para que las partes obligadas a prestar alimentos a los menores puedan tener un tiempo mayor al cuál fue dictado por el juez de paz letrado, en el contexto que para la liquidación de la aprobación de la pensión alimenticia el juez otorga el plazo de 3 días a efectos de que la parte cumpla con dicha mandato, en ese contexto se le otorga un tiempo mayor al

que fue señalado por el juez a la parte imputada para que pueda prestar sus alimentos. Siendo así el principio de oportunidad no está cumpliendo de manera adecuada su propósito o finalidad, por lo cual en la presente tesis se pone como propuesta que es la parte imputada deba de cumplir con el pago absoluto de la deuda alimenticia al momento de celebrarse el principio de oportunidad, para que se esa forma se pueda exigir el cumplimiento de la pensión alimenticia en favor del menor en un plazo más breve al cual facultad la celebraciones del principio de oportunidad.

Acorde con lo anteriormente narrado se debe mantener presente que se busca establecer como aporte el hecho de señalar que si bien es cierto la aplicación del principio de oportunidad genera que proceso penal culmina en un plazo mucho más breve al que usualmente está destinado a terminar sin embargo se debe mantener en consideración Que al momento de la aplicación de principios profundidad Se puede observar que las partes acuerdan o es decir el juez aprueba el acuerdo del fraccionamiento del pago de la deuda alimenticia a lo cual a efectos de prevalecer el interés superior del niño se debería de observar que la parte imputada debería ya de contar con el monto máximo de la deuda a efectos de cancelarla de manera absoluta al momento de llegar al acuerdo del principio oportunidad de esa forma podríamos dar un cumplimiento más eficaz a efectos de prevalecer la subsistencia del niño y éste pueda vivir en un ambiente más adecuado.

CONCLUSIONES

1. Se puede observar un criterio de antinomia al momento de la aplicación del principio oportunidad Por lo cual no se estaría cumpliendo la norma en el extremo de que no se cumple la resolución dictada en sede civil y al momento de la aplicación del principio de oportunidad Puesto que el juez penal momento de aprobar el acuerdo del principio de oportunidad se puede observar como este fracciones pago de la obligación alimenticia volviendo de esta forma más largo el cobro de dicha obligación.
2. Previamente a que el imputado se acoge al principio de oportunidad se puede observar con más casos estos deciden irse por la vía de conciliación a efectos de llegar a un acuerdo con la parte denunciante sin embargo se puede observar en la conciliación también se fracciona el pago de la obligación alimentaria ampliando el plazo, De esa forma se puede llegar a la conclusión que el hecho de acogerse a una conciliación también afecta la aplicación del principio de oportunidad.
3. Del mismo modo se puede observar que la necesidad alimentaria por parte del imputado también afecta el grado de eficacia del principio de oportunidad en el contexto de que éste no solamente puede observar la subsistencia del menor agraviado sino también debe de atender a la subsistencia propia de su persona por lo cual el hecho de que éste tenga necesidades también afecta la aplicación del principio de oportunidad.

4. De los expedientes analizados se puede llegar a la conclusión que entrada de ineficacia el principio oportunidad preferencia los factores anteriormente señalados se puede llegar a la conclusión que el grado de ineficacia en el contexto de que se establece un nuevo plazo para el pago de la obligación alimenticia es el 100 por ciento, puesto de que se ha podido observar en todos los casos a efectos de poder atender la subsistencia de la parte imputada se observa que se otorga un nuevo plazo fraccionando la deuda alimentaria efecto de que se pueda cumplir en un plazo mayor al que se había señalado en las resoluciones civiles que son extra penales.

RECOMENDACIONES

1. Con referencia a lo anteriormente señalado se debe mantener presente como recomendación a la autoridad jurisdiccional encargada de administrar justicia reconocida como el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Chanchamayo, puedes establecer una directiva la misma que tenga con orientación la correcta aplicación preferente al principio de oportunidad, la misma que puede realizar por medio de conferencias públicas, orientación radial entre otros mecanismos, ello efectos de lograr una eficacia al momento de administrar Justicia La misma que va a beneficiar el interés superior del niño del mismo modo va motivar qué las personas usen este mecanismo de forma correcta, de lo cual se debe de orientar a los operadores de justicia que el principio de oportunidad solo debe de ser de aplicación solo cuando el imputado cancela la totalidad de la deuda alimentaria.
2. En ese contexto se debe recomendar a los administradores de Justicia que al momento de la aplicación del principio de oportunidad no se debe mantener en consideración la conciliación que éstos pueden celebrar de manera extrajudicial en el contexto que la conciliación no es un acto que se mantiene presente dentro del proceso penal, sin embargo se puede observar como esté afectado a la aplicación del principio de oportunidad, se debe de evaluar la inaplicación del acta de conciliación, más aun si nos encontramos frente a derechos los cuales no son disponibles ya que la madre del menor solo actúa como representante legal mas no como titular del derecho.
3. Con referencia alimentaria y la necesidad de subsistencia por parte del imputado se debe mantener presente que se debe de trabajar en sede civil como figura alterna la muerte civil para aquellas personas que no cumplan con la obligación alimentaria ello efectos de promover el cumplimiento responsable de las obligaciones alimentarias por parte de los progenitores quienes permiten que estos montos pecuniarios se acumulen al final haciendo una suma monetaria que si pueda llegar afectar la subsistencia de los imputados.
4. Al respecto del mismo modo se tiene que mantener en consideración como recomendación que los jueces a efecto de reducir la ineficacia principio por

media estos deben de solicitar el pago de la totalidad del monto de la deuda alimenticia a efectos de que recién pueda operar la referida figura jurídica, del mismo modo se recomienda que los juzgados promuevan las charlas culturales a efectos de promover el cumplimiento de la obligación alimenticia atendiendo a las consecuencias del incumplimiento de estas puede acarrear.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Rafael Ricardo Hernández Barrera, María Angélica Bosigas León, Diana Soraya Jiménez Salcedo y Oscar Benjamín Galán González. (2006). *Los principios de proporcionalidad y necesidad de la pena frente al delito de violencia familiar*. Colombia: Derecho y realidad.
- Al., O. E. (2018). *Fundamentos de la Investigación Científica*. Huancayo: Soluciones Graficas.
- Andrés Ibáñez, P. (1992). "Acerca de la motivación de los hechos en la sentencia penal."
- Benavides Benalcázar, M. M. (2017). *La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia pena en Ecuador*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Beteta, C. S. (2007). *Principio de oportunidad: conciliación en el ámbito penal*. Revista internauta de práctica jurídica.
- Bramont Arias, L. (1994). *Ley de Abandono de Familia*. Lima: Revista de Jurisprudencia Peruana. No. 129.
- Bustillos, L. V. (2010). *Los acuerdos reparatorios a la luz del concepto de reparación*. Revista de Estudios de la Justicia.
- Campana Valderrama, M. (2002). *Delito de Omisión a la Asistencia Familiar*. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Cardona, A. D. (s.f.). *Principio de Oportunidad y Política Criminal*. Colombia: Revista de Derecho de la Universidad Católica del Norte.
- Castro, C. E. (2015). *Derecho procesal penal lecciones*. Lima: Instituto peruano de criminología y ciencias penales.
- Cristóbal, J. E. (2015). *El principio de oportunidad en los delitos culposos en el distrito*

- de San Juan de Lurigancho 2015*. Lima.
- Espinosa, M. Á. (2015). *Los delitos de bagatela: un reto para el sistema procesal Acusatorio*. Nova Iustitia.
- Fuentes Cubillos, H. (2008). *El principio de proporcionalidad en derecho penal: Algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena*. Ius et Praxis.
- Gil, A. G. (2014). *La obligación de alimentos*. España.
- Gimeno Sendra, V. (1991). *Fundamentos del derecho procesal penal*. Madrid.
- Gomez Cayro, M. C. (2018). *Factores que limitan la aplicación del principio de oportunidad en el distrito judicial de Tacna*. Humpirearequipa.
Humpirearequipa: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa escuela de Posgrado.
- Hernandez Castaño, C. F. (2017). *La importancia y necesidad del principio de oportunidad en el sistema penal acusatorio militar colombiano*. Bogotá: Universidad Militar de Granada.
- Hernández Castaño, C. F. (2017). *La importancia y necesidad del principio de oportunidad en el sistema penal acusatorio militar colombiano*. Bogotá: Universidad Militar de Granada.
- Huamán Fernández, C. A. (2015-2016). *Aplicación del principio de oportunidad durante la investigación preliminar en el delito de peligro común*. Ucayali: Universidad Privada de Pucallpa.
- Lamadrid Luengas, M. Á. (2015). *El principio de oportunidad como una herramienta de política criminal*. Barcelona.
- Lepin Molina, C. (2007.). *Incumplimiento de la obligación alimenticia*.
- Llorente, F. R. (1993). *El principio de legalidad*. España: Revista española de derecho

constitucional.

Osores, N. J. (2000). *Paternidades en América Latina*. Lima: PUCP.

Parodi, F. O. (s.f.). *Inejecucion de Obligaciones*. Lima.

Peña, D. M. (s.f.). *La determinacion objetiva del hecho*. Alcala-Madrid.

Perez, R., & Adelceinda, M. .. (2009). *El delito de Omisión a la Asistencia Familiar, Reflexiones y Propuesta para la mejor aplicación de la normatividad que la regula*. Lima.

Petit, D. J. (s.f.). *El incumplimiento de sentencias judiciales en materia de derechos económicos y sociales como patrón sistemático de violación de los derechos humanos en el Perú*. Lima.

Quevedo, M. L. (2012-2013). *Formas de culminación del proceso penal por falta una propuesta de integracion normativa. Cajamarca-Peru*. Cajamarca-Peru: Revista oficial del poder judicial.

Rodriguez, N. M. (2000). *La obligación legal de alimentos entre parientes*.

Saldarriaga, P. (1999). *Exp. N° 1202-98*. Lima.

Salinas Siccha, R. (2008). *Derecho Penal-Parte Especial*. Lima: Grijley 3°.

Torrice, M. A. (2013). *Sanciones penales en el sistema jurídico peruano*. Lima: librejur.

Velez, J. V. (2009-2010). *Apuntes de la materia procesal penal*. Ecuador.

Villanueva, C. (2017). *El proceso penal común*. Lima: Gaceta Penal.

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Ineficacia del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el ministerio público

Problema	Objetivos	Supuesto	Variables y dimensiones	Metodología
<p>Problema general: ¿Cuál es el grado de ineficacia del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Poder Judicial del Distrito Judicial de la Selva Central de la Provincia Chanchamayo, en el año 2020?</p>	<p>Objetivo general: Determinar, el grado de ineficacia del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Poder Judicial del Distrito Judicial de la Selva Central de la Provincia Chanchamayo, en el año 2020..</p>	<p>Supuesto general: Es ineficaz el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Poder Judicial del Distrito Judicial de la Selva Central de la provincia Chanchamayo, en el año 2020.</p>	<p>Variable independiente: El Principio de Oportunidad</p> <p>Dimensión Abstención del ejercicio penal</p>	<p>Tipo de investigación: Aplicada. correlacional-explicativo</p> <p>Nivel de investigación: Correlacional Y Explicativo</p> <p>Diseño de Investigación: DG: Cuasi Experimental.</p>
<p>Problemas específicos:</p> <p>1. ¿De qué manera el incumplimiento normativo afecta el nivel de ineficacia del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Poder Judicial del Distrito Judicial de la Selva Central de la Provincia Chanchamayo, en el año 2020?</p> <p>2. ¿De qué manera la Ejecución del Acta de Conciliación altera el nivel de ineficacia del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Poder Judicial del Distrito Judicial de la Selva Central de la Provincia Chanchamayo, en el año 2020?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>1. Determinar que el incumplimiento normativo afecta el nivel de ineficacia del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Poder Judicial del Distrito Judicial de la Selva Central de la provincia Chanchamayo, en el año 2020.</p> <p>2. Determinar que la Ejecución del Acta de Conciliación altera el nivel de ineficacia del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Poder Judicial del Distrito Judicial de la Selva Central de la provincia Chanchamayo, en el año 2020.</p>	<p>Supuestos específicos</p> <p>1. El incumplimiento normativo afecta el nivel de ineficacia del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Poder Judicial del Distrito Judicial de la Selva Central de la Provincia Chanchamayo, en el año 2020.</p> <p>2. La Ejecución del Acta de Conciliación altera el nivel de ineficacia del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Poder Judicial del Distrito Judicial de la Selva Central de la provincia Chanchamayo, en el año 2020.</p>	<p>Variable dependiente</p> <p>Omisión a la Asistencia Familiar</p> <p>Dimensiones:</p> <p>1. incumplimiento normativo 2. ejecución de acta de conciliación 3. necesidad alimentaria</p>	<p>Población y Muestra Población: Fiscalía de la Selva Central de Chanchamayo</p> <p>Muestra: abogados que ejercen la defensa técnica, fiscales y fiscales adjuntos de la fiscalía penal corporativa de Chanchamayo y abogados de la defensa publica</p> <p>Cuadro Resumen. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos Las documentales, (encuestas). Las no documentadas (las encuestas, entrevistas la observación).</p>

<p>3. ¿De qué manera la necesidad alimentaria agrava el nivel de ineficacia del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Poder Judicial del Distrito Judicial de la Selva Central de la provincia Chanchamayo, en el año 2020?</p>	<p>3. Determinar que la necesidad alimentaria varía el nivel de ineficacia del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Poder Judicial del Distrito Judicial de la Selva Central de la provincia Chanchamayo, en el año 2020</p>	<p>3. La necesidad alimentaria varía el nivel de ineficacia del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Poder Judicial del Distrito Judicial de la Selva Central de la provincia Chanchamayo, en el año 2020</p>		
---	---	---	--	--

ANEXO 2

CUADRO DE

Variable X	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores
El Principio de Oportunidad	El principio de oportunidad es definido, como la facultad que al titular de la acción penal asiste, para disponer, bajo determinadas condiciones, de su ejercicio con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado.	Abstención del ejercicio penal	Resolución motivada Determinación de hechos imputados Aplicación o desistimiento Falta de necesidad de pena Delito no sea mayor a 2 años de pena privativa de libertad

OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

Variable Y	Definición conceptual	Dimensión	Indicadores
Omisión a la Asistencia Familiar	<p>El delito de omisión a la asistencia familiar es un delito esencialmente doloso, por lo tanto, no admite una modalidad culposa.</p> <p>El delito de omisión a la asistencia familiar es un delito de mera actividad y de peligro abstracto, en donde su consumación se produce cuando se omite cumplir con el pago de las pensiones ordenadas en la resolución judicial sin exigir que se produzca un resultado.</p>	<p>incumplimiento normativo</p>	<p>Incumplimiento a través de resolución judicial</p> <hr/> <p>Penal privativa no mayor de 3 años</p>
		<p>ejecución de acta de conciliación</p>	<p>Terminación anticipada</p>
		<p>necesidad alimentaria</p>	<p>Incumplimiento</p>

ANEXO 03

ANEXO 3

FICHA DE OBSERVACIÓN

FICHA DE OBSERVACIÓN			
EXPEDIENTE: 00214-2020-0-3401-JR-PE-01			
MATERIA			
Omisión a la asistencia familiar			
<p style="text-align: center;">Ineficacia del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el ministerio público</p>			
V1: EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido	Observaciones
Resolución motivada	Acorde con lo señalado en el artículo 139° de la constitución política del estado se establece que toda resolución judicial debe de encontrarse motivada, en ese contexto debemos de señalar que en el presente caso la motivación señala de forma literal “el artículo 447 inciso 3 del Código acotado, prevé que, en la referida audiencia, las partes pueden instar la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada”	Sobre el fundamento hermenéutico del principio de motivación consagrado en el artículo 139 de la constitución política del estado, se señala que este implica el análisis de un triple test, valoración de los fundamentos facticos, jurídicos y ello debe e estar corroborado con medios de prueba, que permitan acreditar la teoría del caso que se postula, de esa forma realizando una justificación interna relación congruente entre las premisas mayor y menor y una justificación externa, corroboración de la justificación interna.	Con referencia a las observaciones se debe de mantener presente que en el caso en concreto si se ha podido establecer una motivación al momento de aplicar el principio de oportunidad lo cual se adecua al caso en concreto.

<p>Determinación de hechos imputados</p>	<p>Con referencia a los hechos se debe de observar la siguientes base fáctica “el imputado no cumplió, lo que origino que se le practicara la liquidación de devengados correspondientes al periodo comprendido desde 01 de Enero del 2016 al 01 de Octubre del 2016 incluido los intereses legales y el mes adelantado, haciendo un monto total de S/ 1.964.60 soles, el mismo que con el descuento correspondiente asciende al monto de S/ 1.664.60 soles” y hacer referencia que bajo un principio de oportunidad realizo la entrega de S/.300.00</p>	<p>Acorde con los señalado en el artículo 139 de la constitución sobre el principio de motivación se debe mantener presente resolución jurídica debe estar fundamentada sobre una base fáctica la cual sustenta el derecho sustancial el cual se pretende establecer como la materia en Litis.</p>	<p>Relacionado a los hechos se debe de señalar de cómo se puede observar como el padre ha llegado a tener de conocimiento de su obligación alimenticia incluso con la resolución de propuesta de liquidación.</p>
<p>Aplicación o desistimiento</p>	<p>En el proceso penal acorde con lo señalado en el artículo 78 del código penal, el proceso penal que opera a partir de la persecución publica del delito no puede ser materia de desistimiento de los cual es pertinente señalar que el delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar es un delito de persecución pública.</p>	<p>Sobre la señalada en el artículo 78 del Código Penal es decir el desistimiento, se debe de mantener presente que esta figura jurídica reviste de una importancia en el sistema judicial civil o fuero civil por lo cual al ser el fuero penal un derecho público no puede aplicar de la referida figura jurídica exceptuando los casos del derecho penal donde aplica la acción privada del derecho penal.</p>	<p>En el caso en concreto no puede operar la aplicación del desistimiento en el contexto que en los delitos de omisión a la asistencia familiar nos encontramos frente a delitos donde opera la acción pública del derecho penal.</p>
<p>Falta de necesidad de pena</p>	<p>Acorde con lo señalado en el artículo 2 del nuevo código procesal penal se debe de mantener presente que el principio de oportunidad opera cuando el imputado</p>	<p>Acorde con lo señalado en el artículo 2 del nuevo código procesal penal se debe de mantener presente que el principio oportunidad aplica cuando los delitos son de bagatela o de poca</p>	<p>Con referencia a la aplicación de la pena se puede observar que en el presente caso no es necesario la aplicación de una pena en el contexto</p>

	ha cometido un delito de bagatela.	relevancia penal Por lo cual no existe una necesidad en la aplicación de una pena efectiva.	que nos encontramos frente a un delito de bagatela.
Delito no sea mayor a 2 años de pena privativa de libertad	Con referencia a la aplicación del principio de oportunidad se debe de mantener presente que el referido criterio de oportunidad señalada en el artículo 2 del nuevo código procesal penal aplica en casas de penas relativamente menores.	Con referencia la pena no mayor de 2 años se debe mantener presente que todo delito en el extremo de la aplicación de su consecuencia jurídica está basada en criterios diseñados acorde al principio de proporcionalidad abstracto, Puesto que tienen consideración la sanción que debe imponerse de manera genérica por la realización de cierto evento delictivo.	Se puede observar que con respecto a la determinación de la pena se efectúa desde un ángulo abstracto y concreto, siendo el primero con referencia a la consecuencia jurídica consignada en el delito y la segunda la cual el juez aplica en un caso en concreto.
V2: OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido de la resolución/artículo/libro/proyecto de ley	Observaciones
Incumplimiento a través de resolución judicial	Se debe de mantener presente en cuanto al incumplimiento por medio de resolución judicial respecta a las resoluciones judiciales que permiten los actos dilatorios de la obligación a la asistencia familiar.	Se mantenía presente que por medio de una resolución judicial se exige el cumplimiento de la obligación alimentaria sin embargo acorde con el principio de oportunidad consagrado en el artículo 2 de nuevo Pues apenas se puede aplicar dicho criterio oportunidad a efectos de culminar el proceso penal de una manera más acelerada, Sin embargo el hecho de otorgar la facultad de realizar el pago de omisión a la asistencia familiar de forma fraccionada da lugar a una dilación del tiempo de cumplimiento de la obligación de omisión a la asistencia familiar.	Se debe de mantener presente que la obligación a la asistencia familiar tiene como fuente la resolución con la cual se aprueba la liquidación del monto de alimentos, en ese contexto el imputado al incumplir con dicho mandato se observa que bajo el principio de oportunidad se llega a dilatar el plazo para su cumplimiento.

<p>Pena privativa no mayor de 3 años</p>	<p>Se debe de observar que la pena no mayor de 3 años implica necesariamente determinar que el delito es de poca relevancia penal, ello acorde con el principio de proporcionalidad, posición que se puede observar en el presente caso, puesto que ello es requisito para la aplicación del principio de oportunidad.</p>	<p>Con referencia a la pena no superior a tres años se deban tener presente que todo tipo de pena sistema penal se trabaja acorde al principio de proporcionalidad abstracta como consecuencia jurídica del tipo penal.</p>	<p>Con referencia a la pena privativa por el termino de tres años se puede observar una aplicación acorde con el principio de proporcionalidad.</p>
<p>Terminación anticipada</p>	<p>Se debe de observar que en caso que la aplicación de la terminación anticipada si es válida en casos de omisión a la asistencia familiar en el contexto que este criterio de oportunidad nos permite recompensar la conducta del imputado de abreviar el proceso penal, figura jurídica consagrada en el artículo 468 del nuevo código procesal, situación que no ha ocurrido en caso de autos en el contexto que no se ha aplicado este criterio de oportunidad.,</p>	<p>Acorde con el código procesal penal tema tener presente que lo referido en el artículo número 468, Sobre la figura jurídica de la terminación anticipada se debe de mantener presente esta figura es de aplicación Cuando el imputado acepta los términos de la imputación que se le está defectuoso en su contra de esa forma el imputado y recibe como premio por su acto una reducción de la pena.</p>	<p>Con respecto a la terminación anticipada se debe de mantener presente que esta no ha sido aplicada en el caso en concreto, puesto que si bien es cierto si puede aplicarse la terminación anticipada en el presente caso sin embargo no ha sido aplicado.</p>
<p>Incumplimiento</p>	<p>La asistencia familiar se debe de atender como una obligación tutelar de carácter familiar la misma que se genera como resultado de la relación del tronco común y tiene como fundamento las necesidades del menor y posibilidades</p>	<p>Acorde con lo establecido en el artículo 481 del código civil se debe de mantener presente que los alimentos constan de lo que es vestimenta habitación alimentación educación y recreación del menor el mismo que se calcula en base a las posibilidades del padre y</p>	<p>Con respecto al incumplimiento se puede observar como el delito de omisión a la asistencia familiar al ser un delito de comisión por omisión la conducta omisiva aplica el tipo penal en el presente caso.</p>

	<p>del padre, por lo cual su incumplimiento de lo referido en el artículo 481 del código civil, genera delito, en el presente caso es pertinente señalar que ha existido un incumplimiento por parte del imputado el mismo que se genera en el 01 de enero del año 2016 y ha durado hasta el 01 octubre del 2016.</p>	<p>las necesidades del menor, obligación que debe de asumir el progenitor del menor de lo contrario acorde con el artículo 149 del Código Penal este será sancionado por la conducta realizada puesto de que si bien es cierto las deudas no generan responsabilidad penal sin embargo los alimentos y generan responsabilidad penal por poner en peligro la subsistencia del menor.</p>	
<p>Comentarios o apreciación</p>	<p>De todo lo anteriormente referida se debe mantener presente que acorde con el presente caso el imputado solamente ha cumplido con abonar el monto de 300 soles en favor del menor alimentista suspendiéndose de esa forma la obligación de prestar alimentos en favor del menor puesto que los hechos nos hacen referencia lo siguiente “ la deuda alimenticia se genera en el 01 de enero del año 2016 y ha durado hasta el 01 octubre del 2016, por lo cual se ha llegado a la suma de S/ 1.964.60 soles, el mismo que con el descuento correspondiente asciende al monto de S/ 1.664.60 soles. Ello en base al monto abonado el mismo que no es suficiente para garantizar la subsistencia del menor.</p>		

FICHA DE OBSERVACIÓN			
EXPEDIENTE: 00130-2020-0-3401-JR-PE-01			
MATERIA			
Omisión a la asistencia familiar			
Ineficacia del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el ministerio público			
V1: EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido	Observaciones
Resolución motivada	Acorde con lo señalado en el artículo 139° de la constitución política del estado se establece que toda resolución judicial debe de encontrarse motivada, en ese contexto debemos de señalar que en el presente caso la motivación señala de forma literal “el cual se encuentra respaldado en el artículo 2 del Código Procesal Penal, el cual establece el acuerdo de Principio de Oportunidad puede darse en dos estadios, antes de que el Ministerio Público proceda a la formalización o judicializar el proceso o está facultado una vez que ya los actuados han sido ingresados al poder	Sobre el fundamento hermenéutico del principio de motivación consagrado en el artículo 139 de la constitución política del estado, se señala que este implica el análisis de un triple test, valoración de los fundamentos facticos, jurídicos y ello debe estar corroborado con medios de prueba, que permitan acreditar la teoría del caso que se postula, de esa forma realizando una justificación interna relación congruente entre las premisas mayor y menor y una justificación externa, corroboración de la justificación interna.	En el presente caso se puede observar que si se ha cumplido el parámetro de la motivación de la resolución judicial para la aplicación del principio de oportunidad, en el contexto que nos encontramos frente a un caso donde la aplicación del principio de oportunidad es viable.

	judicial.		
Determinación de hechos imputados	Todo proceso penal importa la tutela de un derecho sustancial, en ese contexto es pertinente señalar que los hechos postulados en el presente caso son “sin embargo ha omitido el cumplimiento de pago en el periodo que comprende del 03-10-2018 a 03-03-2019, incluido intereses legales y el mes adelantado los cuales hacen un total de deuda de S/1,467.00 soles, liquidación que fue aprobada y requerida al imputado para el cumplimiento de pago mediante Resolución N° 37”.	Acorde con lo señalado en el artículo 139 de la constitución sobre el principio de motivación se debe mantener presente resolución jurídica debe estar fundamentada sobre una base fáctica la cual sustenta el derecho sustancial el cual se pretende establecer como la materia en Litis.	Relacionado a los hechos imputados se debe de señalar que en el presente caso se postula el delito de omisión a la asistencia familiar por el incumplimiento a prestar alimentos durante las fechas de 03-10-2018 a 03-03-2019.
Aplicación o desistimiento	En el proceso penal acorde con lo señalado en el artículo 78 del código penal, se debe de mantener presente que los delitos los cuales se ciñen a la persecución pública no son materia de aplicación de desistimiento.	Sobre la señalada en el artículo 78 del Código Penal es decir el desistimiento, se debe de mantener presente que esta figura jurídica reviste de una importancia en el sistema judicial civil o fuero civil por lo cual al ser el fuero penal un derecho público no puede aplicar de la referida figura jurídica exceptuando los casos del derecho penal donde aplica la acción privada del derecho penal.	Se debe de señalar a efectos de observar el presente caso en el cual no se puede aplicar la figura jurídica del desistimiento, ello atendiendo que nos encontramos frente a un delito de persecución pública.
Falta de necesidad de pena	Acorde con lo señalado en el artículo 2 del nuevo código procesal penal se tiene que observar que todo delito trabaja la consecuencia jurídica acorde con el principio de	Acorde con lo señalado en el artículo 2 del nuevo código procesal penal se debe de mantener presente que el principio oportunidad aplica cuando los delitos son de bagatela o de poca relevancia penal Por lo	Con referencia a la aplicación de la pena se debe de señalar que en el presente caso bajo el principio de proporcional podemos llegar a la conclusión que no

	proporcionalidad, el mismo que se aplica de forma abstracta, situación que se puede observar en el presente caso puesto que el delito de omisión a la asistencia familiar es un delito de bagatela.	cual no existe una necesidad en la aplicación de una pena efectiva.	es necesaria la aplicación de una pena.
Delito no sea mayor a 2 años de pena privativa de libertad	Con referencia a la pena máxima de dos años se debe de observar que cuando el tipo penal no excede los 4 años de pena, se puede atender a la aplicación de una pena suspensiva.	Con referencia la pena no mayor de 2 años se debe mantener presente que todo delito en el extremo de la aplicación de su consecuencia jurídica está basada en criterios diseñados acorde al principio de proporcionalidad abstracto, Puesto que tienen consideración la sanción que debe imponerse de manera genérica por la realización de cierto evento delictivo.	Del mismo modo se debe de tener presente que con referencia a la pena de dos años, se debe de señalar que para la aplicación de la pena de dos años se atiende a la proporcionalidad de la conducta.
V2: OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido de la resolución/artículo/libro/proyecto de ley	Observaciones
Incumplimiento a través de resolución judicial	Con referencia a la aplicación del incumplimiento de una resolución judicial, se debe de atender que el delito de omisión a la asistencia familiar se sustenta sobre la base de un incumplimiento de la obligación a prestar los alimentos de los hijos dictada en una resolución judicial, tal como se puede observar en el presente caso en el cual el imputado no ha cumplido con el	Se mantenía presente que por medio de una resolución judicial se exige el cumplimiento de la obligación alimentaria sin embargo acorde con el principio de oportunidad consagrado en el artículo 2 de nuevo Pues apenas se puede aplicar dicho criterio oportunidad a efectos de culminar el proceso penal de una manera más acelerada, Sin embargo el hecho de otorgar la facultad de realizar el pago de omisión a la asistencia familiar de forma	Asimismo se puede observar que en el presente caso bajo el principio de oportunidad se fracciona la deuda alimenticia incumpliendo de esa forma los alimentos.

	pago de alimentos en el periodo de 03-10-2018 a 03-03-2019.	fraccionada da lugar a una dilación del tiempo de cumplimiento de la obligación de omisión a la asistencia familiar.	
Pena privativa no mayor de 3 años	Se debe de observar que la pena no mayor de 3 años implica necesariamente determinar que el delito es de poca relevancia penal, es decir que el delito no reviste de mucha importancia en el sistema penal puesto que la lesión que genera en el bien jurídico no es de gran gravedad, tal como se puede observar en el presente caso en el cual el tipo penal es de bagatela.	Con referencia a la pena no superior a tres años se deben tener presente que todo tipo de pena sistema penal se trabaja acorde al principio de proporcionalidad abstracta como consecuencia jurídica del tipo penal.	Con referencia en el presente caso se debe de señalar que al respecto de la aplicación de la pena el juez la determina en base al sistema de tercios y el principio de proporcionalidad.
Terminación anticipada	Figura jurídica consagrada en el artículo 468 del nuevo código procesal, la cual nos señala “Que el imputado de acogerse a este criterio de oportunidad, tiene la ventaja de la aplicación o reducción de una pena menor a la cual le correspondía inicialmente”, situación que si bien es cierto puede ser materia de aplicación en casos de principio de oportunidad sin embargo no ha sido de aplicación en el presente caso.	Acorde con el código procesal penal tema tener presente que lo referido en el artículo número 468, Sobre la figura jurídica de la terminación anticipada se debe de mantener presente esta figura es de aplicación Cuando el imputado acepta los términos de la imputación que se le está defectuoso en su contra de esa forma el imputado y recibe como premio por su acto una reducción de la pena.	En el presente caso no ha sido aplicado la figura jurídica de la terminación anticipada, puesto que el criterio de oportunidad que ha sido de aplicación en el presente caso es el principio de oportunidad.
Incumplimiento	La obligación a la asistencia familiar si bien es cierto es una deuda y acorde con el marco de la norma no existe cárcel por	Acorde con lo establecido en el artículo 481 del código civil se debe de mantener presente que los alimentos constan de lo	Con referencia al incumplimiento se puede observar que por medio de la aplicación de principio de

	<p>deudas sin embargo se debe de atender lo señalado en el artículo 24 de la constitución política del Perú, la cual señala en su literal “c”, c. No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por Incumplimiento de deberes alimentarios; en ese contexto se comprende que la constitución protege a la familiar y al menor, como aplicación de la igualdad material y no formal en temas tuitivos de familia.</p>	<p>que es vestimenta habitación alimentación educación y recreación del menor el mismo que se calcula en base a las posibilidades del padre y las necesidades del menor, obligación que debe de asumir el progenitor del menor de lo contrario acorde con el artículo 149 del Código Penal este será sancionado por la conducta realizada puesto de que si bien es cierto las deudas no generan responsabilidad penal sin embargo los alimentos y generan responsabilidad penal por poner en peligro la subsistencia del menor.</p>	<p>oportunidad en el presente caso se ha fraccionado la forma de pago de la obligación alimenticia, en el contexto se incumple lo señalado en la resolución precedente del juzgado de paz letrado.</p>
<p>Comentarios o apreciación</p>	<p>Sobre la deuda que el imputado tiene con la menor agraviada se debe de mantener presente que esta haciende el monto de S/1,467.00 soles, primero, el día de hoy en la fecha el imputado abonará la suma de S/700.00 soles a la cuenta del banco de la nación a nombre de la representante de las agraviada, en ese contexto se puede comprender la dilación en el cumplimiento de la obligación alimenticia en favor del menor,</p>		

FICHA DE OBSERVACIÓN			
EXPEDIENTE: 00211-2020-0-3401-JR-PE-01			
MATERIA			
Omisión a la asistencia familiar			
Ineficacia del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el ministerio público			
VI: EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido	Observaciones
Resolución motivada	El principio de motivación que da orientación para la correcta aplicación de una resolución motivada se debe e de aplicar acorde con lo señalado en el artículo 139° de la constitución política del estado se establece que toda resolución judicial debe de encontrarse motivada, en ese contexto debemos de señalar que en el presente caso la motivación señala de forma literal “es cierto se faculta al Ministerio Público pedir la incoación de proceso inmediato, sin embargo el artículo 447 inciso 3 del Código acotado, prevé que, en la referida audiencia, las partes pueden instar la aplicación del principio de oportunidad, de un	Sobre el fundamento hermenéutico del principio de motivación consagrado en el artículo 139 de la constitución política del estado, se señala que este implica el análisis de un triple test, valoración de los fundamentos facticos, jurídicos y ello debe e estar corroborado con medios de prueba, que permitan acreditar la teoría del caso que se postula, de esa forma realizando una justificación interna relación congruente entre las premisas mayor y menor y una justificación externa, corroboración de la justificación interna.	En el presente caso se puede observar que el magistrado a cargo para poder aplicar el principio de oportunidad a motivado la resolución judicial con arreglo a lo señalado en el derecho adjetivo penal.

	acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, según corresponda”		
Determinación de hechos imputados	Con referencia a los hechos se debe de observar la siguientes base fáctica “el imputado tiene de conocimiento del proceso de su obligación, sin embargo ha omitido el cumplimiento de pago en el periodo que comprende del 24-06-2019 21-11-2019, incluido intereses legales, los cuales hacen un total de deuda de S/4,827.20 soles”	Acorde con los señalado en el artículo 139 de la constitución sobre el principio de motivación se debe mantener presente resolución jurídica debe estar fundamentada sobre una base fáctica la cual sustenta el derecho sustancial el cual se pretende establecer como la materia en Litis.	Asimismo se debe de observar los hechos imputados con un criterio de razonabilidad en el cual se puede llegar a la conclusión que bajo el principio de oportunidad se otorga nuevo plazo al imputado para que pueda efectuar el pago de la obligación alimentaria.
Aplicación o desistimiento	En el proceso penal acorde con lo señalado en el artículo 78 del código penal, el proceso penal que opera a partir de la persecución publica del delito no puede ser materia de desistimiento de los cual es pertinente señalar que el delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar es un delito de persecución pública.	Sobre la señalada en el artículo 78 del Código Penal es decir el desistimiento, se debe de mantener presente que esta figura jurídica reviste de una importancia en el sistema judicial civil o fuero civil por lo cual al ser el fuero penal un derecho público no puede aplicar de la referida figura jurídica exceptuando los casos del derecho penal donde aplica la acción privada del derecho penal.	En el presente caso las partes no han instado la aplicación de la figura jurídica del desistimiento, además se tiene que tener presente que el desistimiento no aplica en casos de delitos de persecución pública.
Falta de necesidad de pena	Acorde con lo señalado en el artículo 2 del nuevo código procesal penal se debe de mantener presente que el principio de oportunidad opera cuando el imputado ha cometido un delito de bagatela.	Acorde con lo señalado en el artículo 2 del nuevo código procesal penal se debe de mantener presente que el principio de oportunidad aplica cuando los delitos son de bagatela o de poca relevancia penal Por lo cual no existe una necesidad en la aplicación de una pena efectiva.	La pena es la justificación teleológica del delito, en el presente caso podemos observar que al ser un tipo penal de bagatela es decir de poca relevancia penal no es necesario la aplicar una pena, sino la aplicación de un principio de

			oportunidad
Delito no sea mayor a 2 años de pena privativa de libertad	Con referencia a la aplicación del principio de oportunidad se debe de mantener presente que el referido criterio de oportunidad señalada en el artículo 2 del nuevo código procesal penal aplica en casas de penas relativamente menores.	Con referencia la pena no mayor de 2 años se debe mantener presente que todo delito en el extremo de la aplicación de su consecuencia jurídica está basada en criterios diseñados acorde al principio de proporcionalidad abstracto, Puesto que tienen consideración la sanción que debe imponerse de manera genérica por la realización de cierto evento delictivo.	Con referencia a la determinación de la pena en el sistema penal peruano se debe de observar que se aplica en razón al principio de proporcionalidad es decir se va tener presente la gravedad del caso, en el presente caso el delito de omisión a la asistencia familiar no es de gran gravedad por lo cual se califica como un delito de bagatela.
V2: OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido de la resolución/artículo/libro/proyecto de ley	Observaciones
Incumplimiento a través de resolución judicial	Se debe de mantener presente en cuanto al incumplimiento por medio de resolución judicial respecta a las resoluciones judiciales que permiten los actos dilatorios de la obligación a la asistencia familiar.	Se mantenía presente que por medio de una resolución judicial se exige el cumplimiento de la obligación alimentaria sin embargo acorde con el principio de oportunidad consagrado en el artículo 2 de nuevo Pues apenas se puede aplicar dicho criterio oportunidad a efectos de culminar el proceso penal de una manera más acelerada, Sin embargo el hecho de otorgar la facultad de realizar el pago de omisión a la asistencia familiar de forma fraccionada da lugar a una dilación del tiempo de cumplimiento de la obligación de omisión a la asistencia familiar.	Por medio de la aplicación del principio de oportunidad se puede observar que por medio de este mecanismo en el presente caso se ha dilatado el cumplimiento de la obligación alimenticia.

<p>Pena privativa no mayor de 3 años</p>	<p>Se debe de observar que la pena no mayor de 3 años implica necesariamente determinar que el delito es de poca relevancia penal, ello acorde con le principio de proporcionalidad, posición que se puede observar en el presente caso, puesto que ello es requisito para la aplicación del principio de oportunidad.</p>	<p>Con referencia a la pena no superior a tres años se deban tener presente que todo tipo de pena sistema penal se trabaja acorde al principio de proporcionalidad abstracta como consecuencia jurídica del tipo penal.</p>	<p>Consecuentemente a los hechos señalados se debe de mantener presente que en el caso en concreto se aplica la pena con referencia al principio de proporcionalidad atendiendo a las circunstancias del caso en concreto.</p>
<p>Terminación anticipada</p>	<p>Se debe de observar que en caso que la aplicación de la terminación anticipada si es válida en casos de omisión a la asistencia familiar en el contexto que este criterio de oportunidad nos permite recompensar la conducta del imputado de abreviar el proceso penal, figura jurídica consagrada en el artículo 468 del nuevo código procesal, situación que no ha ocurrido en caso de autos en el contexto que no se ha aplicado este criterio de oportunidad.,</p>	<p>Acorde con el código procesal penal tema tener presente que lo referido en el artículo número 468, Sobre la figura jurídica de la terminación anticipada se debe de mantener presente esta figura es de aplicación Cuando el imputado acepta los términos de la imputación que se le está defectuoso en su contra de esa forma el imputado y recibe como premio por su acto una reducción de la pena.</p>	<p>En el caso en concreto no se ha aplicado el criterio de oportunidad de nombre jurídico terminación anticipada, puesto que ya ha sido de aplicación el principio de oportunidad.</p>
<p>Incumplimiento</p>	<p>La asistencia familiar se debe de atender como una obligación tutelar de carácter familiar la misma que se genera como resultado de la relación del tronco común y tiene como fundamento las necesidades del menor y posibilidades</p>	<p>Acorde con lo establecido en el artículo 481 del código civil se debe de mantener presente que los alimentos constan de lo que es vestimenta habitación alimentación educación y recreación del menor el mismo que se calcula en base a las posibilidades del padre y</p>	<p>Se debe de señalar que el proceso penal presente se genera en base a la conducta que se subsume al delito de comisión por omisión del delito de obligación a la asistencia familiar.</p>

	del padre, por lo cual su incumplimiento de lo referido en el artículo 481 del código civil, genera delito, en el presente caso es pertinente señalar que ha existido un incumplimiento por parte del imputado el mismo que se genera en el 01 de enero del año 2016 y ha durado hasta el 01 octubre del 2016.	las necesidades del menor, obligación que debe de asumir el progenitor del menor de lo contrario acorde con el artículo 149 del Código Penal este será sancionado por la conducta realizada puesto de que si bien es cierto las deudas no generan responsabilidad penal sin embargo los alimentos y generan responsabilidad penal por poner en peligro la subsistencia del menor.	
Comentarios o apreciación	De todo lo anteriormente referida se debe mantener presente que acorde con el presente caso el imputado solamente ha cumplido con abonar el monto de 300 soles en favor del menor alimentista suspendiéndose de esa forma la obligación de prestar alimentos en favor del menor puesto que los hechos nos hacen referencia lo siguiente “Que de la deuda de S/4,827.20 soles, el día de la fecha abonará S/1,000.00 soles a la cuenta de alimentos apertura da en el banco de la nación a nombre de la representante del menor JULISSA JUDITH FLORES DIAZ, quien es la madre del menor agraviado, quedando un saldo de S/3,827.20 soles, los mismos que han sido prorrateados para pagarse en tres cuotas”		

FICHA DE OBSERVACIÓN			
EXPEDIENTE: 00214-2020-0-3401-JR-PE-01			
MATERIA			
Omisión a la asistencia familiar			
Ineficacia del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el ministerio público			
VI: EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido	Observaciones
Resolución motivada	Acorde con lo señalado en el artículo 139° de la constitución política del estado se establece que toda resolución judicial debe de encontrarse motivada, en ese contexto debemos de señalar que en el presente caso la motivación señala de forma literal “es del caso anotar que el principio de oportunidad, conforme lo señala el artículo dos del Código Procesal Penal, puede llevarse a cabo en dos etapas procesales: a) cuando no se ha promovido la acción penal; b) cuando ya se haya promovido la acción penal, y antes de la acusación fiscal”	Sobre el fundamento hermenéutico del principio de motivación consagrado en el artículo 139 de la constitución política del estado, se señala que este implica el análisis de un triple test, valoración de los fundamentos facticos, jurídicos y ello debe estar corroborado con medios de prueba, que permitan acreditar la teoría del caso que se postula, de esa forma realizando una justificación interna relación congruente entre las premisas mayor y menor y una justificación externa, corroboración de la justificación interna.	En el presente caso se debe de señalar que ha sido motivado acorde a los parámetros establecido en el nuevo código procesal penal, el mismo que establece los criterios para seguir un caso.
Determinación de hechos imputados	Con referencia a los hechos se debe de observar la siguientes base fáctica “el imputado no cumplió, lo que origino que se le practicara la	Acorde con los señalado en el artículo 139 de la constitución sobre el principio de motivación se debe mantener presente resolución jurídica debe estar	Se observa que los hechos imputados se han generado con relación al incumplimiento de una obligación alimenticia a la cual

	liquidación de devengados correspondientes al periodo comprendido desde 08/02/2019 al 08/11/2019 incluido los intereses legales y el mes adelantado, haciendo un monto total de S/ 3.248.00 soles, suma que fue aprobada y requerida mediante resolución N° 22”	fundamentada sobre una base fáctica la cual sustenta el derecho sustancial el cual se pretende establecer como la materia en Litis.	estaba obligado de cumplir el progenitor del menor agraviado.
Aplicación o desistimiento	En el proceso penal acorde con lo señalado en el artículo 78 del código penal, el proceso penal que opera a partir de la persecución publica del delito no puede ser materia de desistimiento de los cual es pertinente señalar que el delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar es un delito de persecución publica.	Sobre la señalada en el artículo 78 del Código Penal es decir el desistimiento, se debe de mantener presente que esta figura jurídica reviste de una importancia en el sistema judicial civil o fuero civil por lo cual al ser el fuero penal un derecho público no puede aplicar de la referida figura jurídica exceptuando los casos del derecho penal donde aplica la acción privada del derecho penal.	Haciendo referencia al caso en concreto se puede observar que no se puede aplicar el desistimiento de la acción penal por razón que esta solo aplica en delito de acción privada.
Falta de necesidad de pena	Acorde con lo señalado en el artículo 2 del nuevo código procesal penal se debe de mantener presente que el principio de oportunidad opera cuando el imputado ha cometido un delito de bagatela.	Acorde con lo señalado en el artículo 2 del nuevo código procesal penal se debe de mantener presente que el principio de oportunidad aplica cuando los delitos son de bagatela o de poca relevancia penal Por lo cual no existe una necesidad en la aplicación de una pena efectiva.	Se puede observar una falta de necesidad de la aplicación dela pena en el presente caso puesto que se puede observar que el tipo penal que se trata es de bagatela.
Delito no sea mayor a 2 años de pena privativa de libertad	Con referencia a la aplicación del principio de oportunidad se debe de mantener presente que el referido criterio de oportunidad señalada en el artículo 2 del nuevo código procesal penal aplica	Con referencia la pena no mayor de 2 años se debe mantener presente que todo delito en el extremo de la aplicación de su consecuencia jurídica está basada en criterios diseñados acordé al principio de proporcionalidad	Cuando se trata de un delito cuya pena no excede la aplicación de dos años de pena privativa de libertad se puede observar que nos encontramos frente a un tipo penal de

	en casas de penas relativamente menores.	abstracto, Puesto que tienen consideración la sanción que debe imponerse de manera genérica por la realización de cierto evento delictivo.	bagatela.
V2: OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido de la resolución/artículo/libro/proyecto de ley	Observaciones
Incumplimiento a través de resolución judicial	Se debe de mantener presente en cuanto al incumplimiento por medio de resolución judicial respecta a las resoluciones judiciales que permiten los actos dilatorios de la obligación a la asistencia familiar.	Se mantenía presente que por medio de una resolución judicial se exige el cumplimiento de la obligación alimentaria sin embargo acorde con el principio de oportunidad consagrado en el artículo 2 de nuevo Pues apenas se puede aplicar dicho criterio oportunidad a efectos de culminar el proceso penal de una manera más acelerada, Sin embargo el hecho de otorgar la facultad de realizar el pago de omisión a la asistencia familiar de forma fraccionada da lugar a una dilación del tiempo de cumplimiento de la obligación de omisión a la asistencia familiar.	Con respecto al incumplimiento de resolución judicial, se puede observar que el presente caso se determina en razón al incumplimiento de una obligación determinada en una resolución judicial.
Pena privativa no mayor de 3 años	Se debe de observar que la pena no mayor de 3 años implica necesariamente determinar que el delito es de poca relevancia penal, ello acorde con el principio de proporcionalidad, posición que se puede observar en el presente caso, puesto que ello es requisito para la aplicación del	Con referencia a la pena no superior a tres años se deban tener presente que todo tipo de pena sistema penal se trabaja acorde al principio de proporcionalidad abstracta como consecuencia jurídica del tipo penal.	Al respecto es importante señalar que el delito en el cual se postula una aplicación no mayor de tres años se encuentra dentro de la figura jurídica de un tipo penal de bagatela.

	principio de oportunidad.		
Terminación anticipada	Se debe de observar que en caso que la aplicación de la terminación anticipada si es válida en casos de omisión a la asistencia familiar en el contexto que este criterio de oportunidad nos permite recompensar la conducta del imputado de abreviar el proceso penal, figura jurídica consagrada en el artículo 468 del nuevo código procesal, situación que no ha ocurrido en caso de autos en el contexto que no se ha aplicado este criterio de oportunidad.,	Acorde con el código procesal penal tema tener presente que lo referido en el artículo número 468, Sobre la figura jurídica de la terminación anticipada se debe de mantener presente esta figura es de aplicación Cuando el imputado acepta los términos de la imputación que se le está defectuoso en su contra de esa forma el imputado y recibe como premio por su acto una reducción de la pena.	Al respecto la aplicación de la terminación anticipada no se efectúa en el presente caso puesto que se puede observar la aplicación de otro criterio de oportunidad como es el principio de oportunidad.
Incumplimiento	La asistencia familiar se debe de atender como una obligación tutelar de carácter familiar la misma que se genera como resultado de la relación del tronco común y tiene como fundamento las necesidades del menor y posibilidades del padre, por lo cual su incumplimiento de lo referido en el artículo 481 del código civil, genera delito, en el presente caso es pertinente señalar que ha existido un incumplimiento por parte del imputado el mismo que se genera en el 01 de enero del	Acorde con lo establecido en el artículo 481 del código civil se debe de mantener presente que los alimentos constan de lo que es vestimenta habitación alimentación educación y recreación del menor el mismo que se calcula en base a las posibilidades del padre y las necesidades del menor, obligación que debe de asumir el progenitor del menor de lo contrario acorde con el artículo 149 del Código Penal este será sancionado por la conducta realizada puesto de que si bien es cierto las deudas no generan responsabilidad penal sin embargo los	Del mismo modo se puede observar que el presente caso se ha generado en razón del incumplimiento de una obligación generado en sede extra penal, es decir en razón de una resolución civil la cual aprueba el pago de la obligación alimenticia.

	año 2016 y ha durado hasta el 01 octubre del 2016.	alimentos y generan responsabilidad penal por poner en peligro la subsistencia del menor.	
Comentarios o apreciación	De todo lo anteriormente referida se debe mantener presente que acorde con el presente caso el imputado solamente ha cumplido con abonar el monto de 300 soles en favor del menor alimentista suspendiéndose de esa forma la obligación de prestar alimentos en favor del menor puesto que los hechos nos hacen referencia lo siguiente “ha presentado un 2 Bouchers de pago realizado ante el Banco de La Nación por el monto de S/ 300.00 soles y S/ 600.00 soles de fechas mayo y noviembre del año 2019 respectivamente, que sumados hacen un total de S/ 900.00 soles, y restado al monto adeudado queda un saldo restante de S/ 2.348.00 soles que el imputado cancelará en 2 cuotas de la siguiente forma: la 1° cuota el día lunes 21/12/2020 la suma de S/ 1.500.00 soles y la 2° cuota la suma de S/ 848.00 soles como fecha máxima el día 21/01/2021		

FICHA DE OBSERVACIÓN			
EXPEDIENTE: 00022-2020-0-3401-JR-PE-01			
MATERIA			
Omisión a la asistencia familiar			
Ineficacia del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el ministerio público			
VI: EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido	Observaciones
Resolución motivada	Acorde con lo señalado en el artículo 139° de la constitución política del estado se establece que toda resolución judicial debe de encontrarse motivada, en ese contexto debemos de señalar que en el presente caso la motivación señala de forma literal “es cierto se faculta al Ministerio Público pedir la incoación de proceso inmediato, sin embargo el artículo 447 inciso 3 del Código acotado, prevé que, en la referida audiencia, las partes pueden instar la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, según corresponda”	Sobre el fundamento hermenéutico del principio de motivación consagrado en el artículo 139 de la constitución política del estado, se señala que este implica el análisis de un triple test, valoración de los fundamentos facticos, jurídicos y ello debe estar corroborado con medios de prueba, que permitan acreditar la teoría del caso que se postula, de esa forma realizando una justificación interna relación congruente entre las premisas mayor y menor y una justificación externa, corroboración de la justificación interna.	Para la aplicación del principio de oportunidad se puede observar como en el presente caso se ha llegado aplicar en razón de lo establecido en el código procesal penal, el mismo que establece las reglas del proceso penal.
Determinación de hechos imputados	Con referencia a los hechos se debe de observar la siguientes base fáctica “el imputado tiene de	Acorde con los señalado en el artículo 139 de la constitución sobre el principio de motivación se debe mantener	El hecho imputado se observa como la omisión a la deuda alimenticia genera el proceso penal de

	<p>conocimiento de este proceso de su obligación sin embargo ha omitido el cumplimiento de pago en el periodo que comprende del 11-04-2018 al 10-09-2019, incluido intereses legales, más mes adelantado hace un total de S/ 6,896.00, liquidación que fue aprobada y requerida mediante Resolución N° 45”</p>	<p>presente resolución jurídica debe estar fundamentada sobre una base fáctica la cual sustenta el derecho sustancial el cual se pretende establecer como la materia en Litis.</p>	<p>omisión a la asistencia familiar, atendiendo a lo señalado en el proceso extra penal.</p>
<p>Aplicación o desistimiento</p>	<p>En el proceso penal acorde con lo señalado en el artículo 78 del código penal, el proceso penal que opera a partir de la persecución pública del delito no puede ser materia de desistimiento de los cual es pertinente señalar que el delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar es un delito de persecución pública.</p>	<p>Sobre la señalada en el artículo 78 del Código Penal es decir el desistimiento, se debe de mantener presente que esta figura jurídica reviste de una importancia en el sistema judicial civil o fuero civil por lo cual al ser el fuero penal un derecho público no puede aplicar de la referida figura jurídica exceptuando los casos del derecho penal donde aplica la acción privada del derecho penal.</p>	<p>En el presente caso por sus características y naturaleza del tipo penal no se puede aplicar la figura jurídica de desistimiento, puesto que este tipo de delitos no es materia de desistimiento.</p>
<p>Falta de necesidad de pena</p>	<p>Acorde con lo señalado en el artículo 2 del nuevo código procesal penal se debe de mantener presente que el principio de oportunidad opera cuando el imputado ha cometido un delito de bagatela.</p>	<p>Acorde con lo señalado en el artículo 2 del nuevo código procesal penal se debe de mantener presente que el principio de oportunidad aplica cuando los delitos son de bagatela o de poca relevancia penal Por lo cual no existe una necesidad en la aplicación de una pena efectiva.</p>	<p>Podemos observar cómo nos encontramos ante un delito de poca relevancia penal por lo cual no es necesario la aplicación de una pena.</p>
<p>Delito no sea mayor a 2 años de pena privativa de libertad</p>	<p>Con referencia a la aplicación del principio de oportunidad se debe de mantener presente que el referido criterio de oportunidad señalada en el artículo</p>	<p>Con referencia la pena no mayor de 2 años se debe mantener presente que todo delito en el extremo de la aplicación de su consecuencia jurídica está basada en criterios diseñados acordé al</p>	<p>La terminación de la pena se genera en razón del hecho y el principio de proporcionalidad teniendo presente las circunstancias del caso en</p>

	2 del nuevo código procesal penal aplica en casas de penas relativamente menores.	principio de proporcionalidad abstracto, Puesto que tienen consideración la sanción que debe imponerse de manera genérica por la realización de cierto evento delictivo.	concreto.
V2: OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido de la resolución/artículo/libro/proyecto de ley	Observaciones
Incumplimiento a través de resolución judicial	Se debe de mantener presente en cuanto al incumplimiento por medio de resolución judicial respecta a las resoluciones judiciales que permiten los actos dilatorios de la obligación a la asistencia familiar.	Se mantenía presente que por medio de una resolución judicial se exige el cumplimiento de la obligación alimentaria sin embargo acorde con el principio de oportunidad consagrado en el artículo 2 de nuevo Pues apenas se puede aplicar dicho criterio oportunidad a efectos de culminar el proceso penal de una manera más acelerada, Sin embargo el hecho de otorgar la facultad de realizar el pago de omisión a la asistencia familiar de forma fraccionada da lugar a una dilación del tiempo de cumplimiento de la obligación de omisión a la asistencia familiar.	Del mismo modo se puede observar como el incumplimiento se genera en razón de una resolución judicial el mismo que nos otorga un plazo distinto al postulado en el fuero civil.
Penal privativa no mayor de 3 años	Se debe de observar que la pena no mayor de 3 años implica necesariamente determinar que el delito es de poca relevancia penal, ello acorde con el principio de proporcionalidad, posición que se puede observar en el presente caso, puesto	Con referencia a la pena no superior a tres años se deben tener presente que todo tipo de pena sistema penal se trabaja acorde al principio de proporcionalidad abstracta como consecuencia jurídica del tipo penal.	Al respecto es importante señalar que el delito en el cual se postula una aplicación no mayor de tres años se encuentra dentro de la figura jurídica de un tipo penal de bagatela.

	que ello es requisito para la aplicación del principio de oportunidad.		
Terminación anticipada	Se debe de observar que en caso que la aplicación de la terminación anticipada si es válida en casos de omisión a la asistencia familiar en el contexto que este criterio de oportunidad nos permite recompensar la conducta del imputado de abreviar el proceso penal, figura jurídica consagrada en el artículo 468 del nuevo código procesal, situación que no ha ocurrido en caso de autos en el contexto que no se ha aplicado este criterio de oportunidad.,	Acorde con el código procesal penal tema tener presente que lo referido en el artículo número 468, Sobre la figura jurídica de la terminación anticipada se debe de mantener presente esta figura es de aplicación Cuando el imputado acepta los términos de la imputación que se le está defectuoso en su contra de esa forma el imputado y recibe como premio por su acto una reducción de la pena.	A lo que refiere la aplicación de la terminación anticipada se puede observar que este no ha sido de aplicación en el caso en concreto puesto que se ha aplicado otro criterio de oportunidad.
Incumplimiento	La asistencia familiar se debe de atender como una obligación tutelar de carácter familiar la misma que se genera como resultado de la relación del tronco común y tiene como fundamento las necesidades del menor y posibilidades del padre, por lo cual su incumplimiento de lo referido en el artículo 481 del código civil, genera delito, en el presente caso es pertinente señalar que ha existido un incumplimiento por parte del imputado el mismo que se genera en el 01 de enero del	Acorde con lo establecido en el artículo 481 del código civil se debe de mantener presente que los alimentos constan de lo que es vestimenta habitación alimentación educación y recreación del menor el mismo que se calcula en base a las posibilidades del padre y las necesidades del menor, obligación que debe de asumir el progenitor del menor de lo contrario acorde con el artículo 149 del Código Penal este será sancionado por la conducta realizada puesto de que si bien es cierto las deudas no generan responsabilidad penal sin embargo los	Del mismo modo señalo que se puede observar como por medio del incumplimiento de una resolución judicial de carácter civil sobre obligación de prestar alimentos podemos llegar al fuero penal.

	año 2016 y ha durado hasta el 01 octubre del 2016.	alimentos y generan responsabilidad penal por poner en peligro la subsistencia del menor.	
Comentarios o apreciación	De todo lo anteriormente referida se debe mantener presente que acorde con el presente caso el imputado solamente ha cumplido con abonar el monto de 300 soles en favor del menor alimentista suspendiéndose de esa forma la obligación de prestar alimentos en favor del menor puesto que los hechos nos hacen referencia lo siguiente “el imputado ha abonado en efectivo S/ 3,000.00 al agraviado, quedando una saldo S/ 3,896.00, monto que ha sido prorrateado en tres cuotas cada uno de S/ 1,298.00, teniendo como fechas máximas pago el 08 de cada mes, iniciándose el 08-04-2020 y la ultima cuota el 08-06-2020”		

ANEXO 04

CONSIDERACIONES ÉTICAS

En la fecha, yo **RENATO TAZZA AQUINO**, identificado con DNI N° 75093674 Domiciliado en Av. Peschiera N° 332 Distrito y Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín, egresado de la Facultad De Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada **“INEFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL PODER JUDICIAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL DE LA PROVINCIA CHANCHAMAYO, EN EL AÑO 2020”**, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

La producción del estudio crítico del objeto de la investigación, se encuentra ligada a una dirección ética básico de: imparcialidad, honradez y respeto a los derechos de igualdad y terceros. Se tomará responsabilidades éticas durante todo el desarrollo de la investigación, a consecuencias de llevar el Principio de Reserva, Derecho a la dignidad humana y la intimidad.

En la investigación, se prueba en el escrito sobre los principios éticos de respetar, es nombrado: Declaración del compromiso ético, es donde el estudioso admitir la responsabilidad de no propagar sucesos e identificaciones ciertas en la unidad de análisis,

De esta manera, en el estudio no se manifestará la información de la identidad de los individuos que participaron.

La Merced, 26 de Noviembre del 2020

Renato Tazza Aquino

DNI N° 75093674